



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de febrero de 2014
No. 32

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA A LOS INTERESADOS DEL TERRITORIO ESTATAL, A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2014, EN LA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS TRANSITORIOS DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM), EN LA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES 2014.

AVISOS JUDICIALES: 191-A1, 630, 694, 695, 103-B1, 206-A1, 207-A1, 202-A1, 703, 704, 708, 692, 693, 104-B1, 697, 702 y 701.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 690, 705, 706, 707, 208-A1, 204-A1, 691, 101-B1, 700, 205-A1, 209-A1, 698, 203-A1, 699, 201-A1 y 102-B1.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



Gobierno del Estado de México
Secretaría del Medio Ambiente



LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), PUBLICA LA CONVOCATORIA Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2014, EN LA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VII, 32 Bis, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 Fracción XI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 3.17, 3.18, 3.70 y 3.93 y demás relativos y aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y el Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre de 2011, por el que la Protectora de Bosques del Estado de México se adscribe sectorialmente a la Secretaría del Medio Ambiente y;

CONSIDERANDO

- Que PROBOSQUE, impulsa la restauración de las partes altas de las cuencas y subcuencas prioritarias, con el objetivo de proteger las fuentes más importantes de generación y almacenamiento de agua.

- Que los bosques del Estado de México regulan la generación de la mayor parte del agua que permite satisfacer el consumo humano, la agricultura y la industria, tanto de nuestra Entidad como de la Ciudad de México y de Entidades vecinas que conforman las cuencas hidrológicas de los Ríos Lerma, Balsas y Pánuco.
- Que los bosques ayudan a la formación y protección del suelo, además de ser el hábitat de la flora y fauna silvestre y que, manejados técnica y sustentablemente, representan una fuente importante de beneficios económicos para sus propietarios, poseedores y usufructuarios.
- Que no obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado en sus acciones de reforestación, el Inventario Estatal Forestal 2010, estima que aún existen del orden de 219,159 hectáreas de pastizales inducidos por el cambio de uso del suelo y áreas degradadas.
- Que en el marco del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025 y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2014, se ha establecido el Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para fomentar el establecimiento de nuevas reforestaciones que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales, proveer materias primas forestales de mayor calidad competitiva e impulsar el desarrollo forestal sustentable a nivel Estatal.
- Que es necesario aumentar la existencia de árboles a través del establecimiento de nuevas reforestaciones o plantaciones forestales comerciales, con el objeto de asegurar una aplicación eficiente y eficaz de los recursos públicos, por lo que resulta necesario establecer un procedimiento que permita asignar dichos apoyos bajo criterios prácticos, operativos y transparentes por lo que se expide la presente:

CONVOCATORIA

La Secretaría del Medio Ambiente a través de la Protectora de Bosques del Estado de México, convoca a los interesados del territorio estatal, a participar en el Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas (PRORRIM) 2014, en la categoría de establecimiento de Nuevas Reforestaciones.

TERMINOLOGÍA

Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

Apoyos transitorios: Los recursos económicos que el Gobierno del Estado prevé en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014 y otorga por conducto de la Protectora de Bosques del Estado de México, a quienes resulten como beneficiarios del Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas 2014, en la categoría de establecimiento de Nuevas Reforestaciones.

Áreas de productividad para Plantaciones Forestales Comerciales: Son aquellas zonas cuya productividad por suelo y clima, garantizan previa selección de las especies apropiadas, la rentabilidad de un proyecto de plantaciones forestales para fines comerciales.

Asociaciones u Organizaciones de Silvicultores: Las organizaciones de silvicultores legalmente constituidas en la Entidad, denominadas en este instrumento como personas Jurídico Colectivas.

Beneficiarios: Los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas, e interesados cuya solicitud debidamente requisitada y previa aprobación por el Comité de Operación, esté en entendido para que reciban los apoyos del PRORRIM 2014 en la categoría de Establecimiento de Nuevas Reforestaciones.

Comité de Operación del PRORRIM: Órgano colegiado interinstitucional facultado para coordinar la operatividad del programa, que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legalmente procedan emitiendo su dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la presente Convocatoria.

Criterios de calificación: Los aspectos a considerar de los predios inscritos, para alcanzar la puntuación factible de calificación del PRORRIM.

Convocatoria: El documento que establece las bases para participar en el proceso por el cual se asignarán los apoyos del PRORRIM, en la categoría de establecimiento de Nuevas Reforestaciones.

Criterios técnicos para la verificación de los proyectos: Son precisiones técnicas emitidas por PROBOSQUE a través de su Dirección de Área para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos.

Diagnóstico Técnico Forestal: Verificación de campo para constatar el adecuado establecimiento de reforestaciones y en su caso para evaluar la sobrevivencia de la planta y verificar la existencia mínima del 70% en zonas templadas y del 50% en zonas semiáridas y selvas bajas, posterior a las actividades de reforestación.

Dictamen Técnico Forestal: Decisión emitida por el Comité de Operación del PRORRIM, en sesión ordinaria para fines de determinar la publicación y la definición de las solicitudes aprobadas y no aprobadas, conforme a los resultados expuestos en el Diagnóstico Técnico Forestal.

Frentes de Restauración Forestal: Áreas o superficies que se encuentran agrupadas dentro de determinadas características (suelo, clima, vegetación, etc.), que requieren atención prioritaria mediante actividades para la restauración forestal de terrenos.

PROBOSQUE: Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, adscrito sectorialmente a la Secretaría del Medio Ambiente.

PRORRIM: Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas.

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.

Solicitante: Los núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídico colectivas, que como interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado por carta poder, presenten solicitud debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos transitorios del PRORRIM en la categoría de establecimiento de Nuevas Reforestaciones 2014, de acuerdo a la Convocatoria.

BASES

PRIMERA.- ASIGNACIÓN DE APOYOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES 2014.

La presente Convocatoria comprende la asignación de apoyos transitorios con recursos económicos, aprobados para ese fin y radicados en el presupuesto 2014 del Organismo Público Descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México, para aplicarlos en la categoría de:

I. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES 2014.

SEGUNDA.- DE LOS INTERESADOS Y DE LOS REQUISITOS.

Podrán participar como interesados, aquellos que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Presentar formalmente la Solicitud Única de Apoyos (Anexo 1) y el Formato de Ubicación y descripción del predio (Anexo 2), en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal a la que pertenece.

II.- Acreditar su identidad indistintamente con alguno de los siguientes documentos oficiales vigentes:

Personas Físicas: Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar, Pasaporte, Cédula Profesional, Constancia Domiciliaria con fotografía expedida por la autoridad municipal, licencia de conducir, entre otras.

Personas Jurídico Colectivas: Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó, en el caso de representación legal por un tercero, exhibir su identificación oficial, carta poder o el instrumento notarial o documento legal que lo avale.

En ambos casos presentar copia de la CURP del interesado.

III.- Acreditar la propiedad, posesión o usufructo del predio que se inscriba con el objeto de obtener los apoyos del PRORRIM en su categoría de nuevas reforestaciones, siempre que cumpla con una superficie mínima de 1.0 ha.

a) **Para ejidos y comunidades** (que soliciten apoyos para áreas de uso común) deberán presentar:

- Resolución Presidencial, acta de posesión y deslinde, plano definitivo (carpeta básica) o,
- Acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales (ADDATE). En el caso de presentar el ADDATE, se deberá de integrar la información del ejido o comunidad contenida en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional.

b) **Para personas físicas o jurídico colectivas:** deberán presentar inmatriculación administrativa, escritura pública, usucapión, sucesión ad perpetuam, contrato privado de compraventa o en su caso certificado parcelario. Para el caso de usufructo o renta del predio, la documentación legal vigente que acredite el usufructo o arrendamiento del mismo, cuya vigencia debe de ser acorde al convenio de aceptación. En todos los casos PROBOSQUE, respetará derechos de terceros.

Cuando se presente contrato privado de compra-venta, se deberá de integrar al mismo, una constancia expedida por el Delegado Municipal, o por la autoridad Administrativa competente del municipio donde se ubica el predio, en la que se acrediten las medidas y colindancias del predio, así como la superficie del mismo.

Para ambos incisos anteriores, según sea el caso, cuando de la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, deberá integrar documento público, que especifique la misma.

- IV.- Cuando se solicite el pago a través de un representante legal, se deberán presentar los siguientes documentos.
- a) **Ejidos y Comunidades:**
- a.1 Acta de Asamblea de elección vigente de los órganos de representación sujetándose a lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley Agraria, inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN).
- a.2 Acta de Asamblea vigente en donde decidan incorporarse a los beneficios del programa, así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo del mismo y desarrollar las acciones para conservación y recuperación de dichas áreas, este documento deberá estar debidamente inscrito ante el RAN, o bien presentar el acuse de recibo ante el mismo.
- a.3 Identificación oficial de acuerdo a lo señalado en la fracción II de estas bases y/o en su caso presentar credencial del comisariado de la mesa directiva de los núcleos agrarios emitida por el Registro Agrario Nacional (presidente, secretario y tesorero).
- b) **Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas:**
- b.1 Documento que acredite la representación legal, en su caso con facultades de administración y dominio.
- Si presenta carta poder simple, se deberá anexar con base en la fracción II de esta base, una copia de cada una de las identificaciones de las personas que participan en la misma (otorgante, el que acepta y los testigos).
- b.2 Identificación oficial de representante legal, de acuerdo con lo señalado en la fracción II de esta base.
- V.- Aquellos casos que contengan cesión de derechos agrarios, el interesado debe remitir su documento con el visto bueno de sus autoridades agrarias: en caso de cambio de propietario, titular o de mesa directiva, deberá presentar la documentación legal que lo acredite en copia simple.
- VI.- Suscribir en el apartado de la solicitud (Anexo 1) bajo protesta de decir verdad, que la documentación que presenta no es apócrifa, y que los datos asentados son de certidumbre jurídica, más aún, que el predio inscrito se encuentra actualmente fuera de litigio, contienda o controversia alguna en las materias civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o agraria, aceptando que PROBOSQUE no es responsable de ninguna índole por la contravención en que incurra el solicitante, dejando a salvo los derechos de terceros para hacerlos valer en la instancia competente. Todo documento se cotejará con el original presentado al momento de su recepción.
- VII.- Presentar un croquis de ubicación del predio inscrito por el solicitante, donde se pretenden llevar a cabo los trabajos de establecimiento de las Nuevas Reforestaciones.
- VIII.- Suscribir el Convenio de Aceptación del programa y cumplir con las actividades de las Cláusulas que en él se especifican.
- IX.- Designar en el apartado de la solicitud, persona que por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, será un segundo beneficiario, quien puede recibir los apoyos transitorios directamente, siendo responsabilidad del designado al tener esa calidad, el cumplir lo que disponen la presente Convocatoria y Reglas de Operación así como las obligaciones comprometidas en el Convenio de Aceptación; en el caso de los ejidos y comunidades deberá recaer la designación en un integrante de los órganos de representación.
- X.- Con el objeto de simplificar el trámite de registro de solicitud, quienes hayan solicitado un apoyo en la convocatoria anterior de este Programa, podrán refrendar su solicitud y si no hay cambio de dueños, usufructuarios, poseedores o representantes legales y sin modificación de superficies, solo se

requerirá la documentación descrita en la fracción I, II, IV y VII así como la copia de solicitud única de dicha Convocatoria. Cuando algún documento o información haya cambiado, la persona solicitante deberá presentar la información y documentación actualizada o faltante, debiendo cotejarse con sus originales o copia certificada.

TERCERA.- DE LOS APOYOS Y ACTIVIDADES QUE CONSIDERA EL PRORRIM 2014 EN SU CATEGORÍA DE NUEVAS REFORESTACIONES.

Para el establecimiento de las Reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales en nuevas superficies, se asignará a quien resulte como beneficiario, un apoyo de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) por cada hectárea que se plante, siempre que el beneficiario garantice una sobrevivencia mínima de los árboles plantados del 70% en zonas templadas y del 50% en zonas semiáridas y selvas bajas.

Se entregarán en dos ministraciones en fechas por definir los apoyos económicos para el establecimiento de nuevas reforestaciones a los beneficiarios con superficies plantadas desde 1.0 hectárea y hasta la máxima permitida por las Reglas de Operación, la primera ministración será correspondiente al 70%, misma que será de manera inicial y el 30% correspondiente a la segunda ministración se entregará condicionado a la notificación de la conclusión y supervisión de los trabajos.

El objeto de la entrega de los recursos económicos, tiene como finalidad el cubrir parcialmente los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos de establecimiento de Nuevas Reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales, mismos que se especifican en el Convenio de Aceptación.

Los beneficiarios, que reciban apoyos del PRORRIM en la categoría de Nuevas Reforestaciones, asumen bajo su responsabilidad que en caso de incurrir en falsedad de declaración o incumplimiento en la realización de los trabajos recomendados y comprometidos en el Convenio de Aceptación, cuyo incumplimiento provoque la entrega de pagos no devengados; deberá(n) realizar la devolución íntegra de los recursos económicos asignados por el programa, dejando a salvo los derechos a iniciar los procedimientos administrativos y legales a la Unidad Jurídica de PROBOSQUE para solicitar dicha devolución, acción que será acordada y aprobada de manera previa por el Comité de Operación del PRORRIM.

A los beneficiarios que se les acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción IX del artículo 10 del Capítulo Sexto de las Reglas de Operación del PRORRIM, y que no realice la devolución de los recursos económicos que le sean solicitados por notificación oficial, con fundamento en el acuerdo tomado por el Comité de Operación, PROBOSQUE se reserva el derecho de negarle(s) apoyos futuros en cualquiera de los programas que opera, hasta en tanto no regularice el procedimiento iniciado.

CUARTA.- DE LA FORMA, LUGARES, DÍAS Y HORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y SU RECEPCIÓN.

Los interesados deben presentar formalmente la solicitud y acompañarla con los documentos requeridos, misma que deberán requisitar conforme al formato que PROBOSQUE pone a su disposición en oficinas centrales, en la página <http://www.edomex.gob.mx/probosque> y en las Delegaciones Regionales Forestales de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. para su recepción.

Dirección General de PROBOSQUE Dirección de Restauración y Fomento Forestal	Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Méx.	(01722) 271 0779 (01722) 271 0789 01800-0187878
Delegación Regional Forestal I –Toluca	Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Méx.	(01722) 271 1014
Delegación Regional Forestal II-Zumpango	Parque Naucalli, Colonia Boulevares, Naucalpan, Méx.	(0155) 5562 9815
Delegación Regional Forestal III –Texcoco	Emiliano Zapata s/n (frente a Comercial Mexicana), Barrio Santa Úrsula, Texcoco, Méx.	(01595) 954 5709
Delegación Regional Forestal IV –Tejupilco	Calle Zacatepec s/n, esquina Insurgentes, Colonia Independencia, Tejupilco, Méx.	(01724) 267 0945
Delegación Regional Forestal V – Atlacomulco	Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú No. 699, Colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Méx.	(01712) 122 3236

Delegación Regional Forestal VI - Coatepec Harinas	Carretera Coatepec Harinas – Ixtapan de la Sal Km. 1, Barrio San Miguel, Coatepec Harinas, Méx.	(01723) 145 0199
Delegación Regional Forestal VII-Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña s/n, Conjunto CROSA Edificio "E" Int. 101, Colonia El Calvario, Valle de Bravo, Méx.	(01726) 262 0820
Delegación Regional Forestal VIII Jilotepec	Avenida Guerrero No. 30, Unidad Campesina José Martínez Martínez, Jilotepec, Méx.	(01761) 734 0627

La oficina receptora central o regional entregará al interesado un comprobante de recepción, el cual contendrá su registro, el nombre y firma de quien le recibe, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente Convocatoria y Reglas de Operación 2014.

La recepción de las solicitudes y su documentación anexa no implicará compromiso alguno para el otorgamiento de los apoyos del programa, toda vez que su validación y posible aprobación en campo y gabinete se resolverá por el Comité de Operación del PRORRIM; en caso de que las solicitudes presentadas no obtengan la aprobación para ser sujetos de los apoyos conforme a la Convocatoria, PROBOSQUE no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los interesados hubieren realizado para su participación, por lo que es de advertirse como improcedente cualquier reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos, expensas o similares.

QUINTA.- DE LOS PLAZOS Y ACTIVIDADES DEL DESARROLLO DEL PRORRIM.

ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES 2014.
Recepción de solicitudes.	Durante 60 días naturales a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la Convocatoria.
Aprobación de solicitudes y resolución del Comité de Operación.	En sesión del Comité de Operación, que se realizará en el transcurso de 10 días hábiles a partir del día siguiente al cierre de recepción de solicitudes.
Exposición de listados de solicitudes aprobadas y no aprobadas por el Comité de Operación.	Posterior a la sesión del Comité de Operación y se hará exponiendo los listados en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE y en la página web http://www.edomex.gob.mx/probosque .
Firma del Convenio Único de Aceptación.	Posterior a la sesión del Comité de Operación.
Entrega de la planta en vivero.	Al inicio y durante el transcurso de la temporada de lluvias.
Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa.	Posterior a que el beneficiario notifique a PROBOSQUE que ha ejecutado y finalizado los trabajos del programa, sin que dicha notificación exceda al 30 de septiembre de 2014; la verificación se realizará entre los meses de septiembre a diciembre con el fin de constatar en el predio beneficiado el establecimiento de la reforestación y una sobrevivencia mínima del 70% en zonas templadas y del 50% en zonas semiáridas y selvas bajas. La inspección podrá realizarse por técnicos de las Delegaciones Regionales Forestales y personal del Departamento de Reforestación, obteniendo el polígono del área reforestada mediante georeferenciación (se deberá considerar la compensación por pendiente de acuerdo a las condiciones del predio y con base en los criterios que se emitan para tal efecto, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Operativo del Programa y en todo caso serán vinculantes con las presentes Reglas).
Entrega del apoyo económico	Se entregarán en fechas por definir los apoyos económicos para el establecimiento de nuevas reforestaciones en dos ministraciones del 70% y 30% cada una, el 70% inicial se entregará en fecha por definir y el 30% correspondiente a la segunda ministración, se entregará condicionado a la notificación de la conclusión y supervisión de los trabajos.
Publicación del Padrón Definitivo de Beneficiarios de la Categoría de Nuevas Reforestaciones.	Se hará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" una vez que el Comité de Operación del Programa ha asignado los recursos destinados para la operación del Programa.

SEXTA.- EXPOSICIÓN DE LISTADOS DE PREDIOS Y BENEFICIARIOS INSCRITOS: la Secretaría del Medio Ambiente por medio de PROBOSQUE, previa autorización del Comité de Operación del PRORRIM y con base en el dictamen que éste emita, expondrá la lista de las personas físicas o jurídico colectivas, cuyas solicitudes hayan sido aprobadas, en las oficinas de las Delegaciones Regionales y en la página web <http://www.edomex.gob.mx/probosque> de PRDBOSQUE; asimismo, la lista de resultados estará disponible

para su consulta en las Oficinas Centrales. Al final del ejercicio de la asignación de recursos, conforme al cierre del ejercicio fiscal se publicará el padrón de beneficiarios definitivos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con carácter de inapelable.

- SÉPTIMA.-** Es facultad del Comité de Operación del PRORRIM, que las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria, puedan ser modificadas en cualquier momento, sin embargo, cualquier modificación o aclaración será comunicada a los interesados a través del periódico oficial "Gaceta de Gobierno".
- OCTAVA.-** En caso de que el solicitante no cumpla con la presente Convocatoria y Reglas de Operación, la solicitud presentada no se acordará a favor, quedando fuera de los apoyos del Programa.
- NOVENA.-** Las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria podrán ser modificadas en su caso, por el Comité de Operación del PRORRIM. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será facultad exclusiva para resolver por el Comité de Operación del PRORRIM.
- DECIMA.-** **QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS:** Cualquier queja, denuncia o sugerencia relacionada con la operación del Programa, podrá ser reportada al Sistema de Atención Mexiquense incluido en la página de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México www.secogem.gob.mx o al Órgano de Control Interno de PROBOSQUE, al teléfono 722 2-71-44-48.

Ing. Raúl Galindo Quiñonez
 Director General de PROBOSQUE
 (Rúbrica).

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES, PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS TRANSITORIOS DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM), EN LA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES 2014.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2014, se ha establecido el Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas (PRORRIM) 2014, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para fomentar el establecimiento de Nuevas Reforestaciones, para que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales y proveer materias primas forestales en condiciones de mayor competitividad e impulsar el desarrollo forestal sustentable a nivel estatal.

En tal virtud, resulta necesario establecer un procedimiento que permita asignar dichos apoyos bajo criterios prácticos, operativos y transparentes, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Objetivo del PRORRIM

- Artículo 1.** El Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas 2014, en la categoría de Nuevas Reforestaciones, tiene como objetivo general restaurar una mayor superficie de áreas degradadas por medio de la plantación, mantenimiento de las reforestaciones y conservación de los terrenos forestales en zonas identificadas como frágiles; apeándose en lo particular para esta categoría a compensar los costos de establecimiento de Nuevas Reforestaciones, que podrán ejecutarse con recursos económicos aprobados del presupuesto 2014 al Organismo Público Descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), de conformidad con los principios siguientes:
- I. Contribuir en la recarga de mantos acuíferos mediante las reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales, así como en la generación de otros servicios ambientales, en beneficio de la sociedad.
 - II. Asignar eficientemente los recursos, para apoyar el mayor número posible de proyectos de establecimiento de reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales, que sean técnicamente viables de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - III. Contribuir a la reducción de los índices de degradación de las áreas forestales, que registra parte del territorio estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Lineamientos Generales

Artículo 2. El PRORRIM en su categoría de Establecimiento de Nuevas Reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales, operará en los 125 municipios del Estado de México y los beneficiarios serán los propietarios, poseedores o usufructuarios de terrenos forestales, que cumplan con lo que establecen las presentes Reglas de Operación y que hayan satisfecho los requisitos de la Convocatoria.

Artículo 3. La ejecución del PRORRIM en su categoría de establecimiento de Nuevas Reforestaciones, estará a cargo de PROBOSQUE, mismo que mediante la aprobación del Comité de Operación asignará la totalidad de los recursos destinados a este programa, considerando en primer término las solicitudes de los proyectos viables que obtengan la puntuación más alta conforme a los criterios de calificación, y continuará asignando apoyos de esa forma a quienes resulten como beneficiarios, hasta agotar el presupuesto disponible para el ejercicio fiscal del presente año.

Se privilegiarán las solicitudes de apoyos para proyectos cuyo interés e impacto social, económico y ambiental generen notoriamente beneficios ambientales en el Estado, pero no se otorgarán apoyos a predios que se encuentren en litigio de cualquier índole, ni a los que tengan autoización de aprovechamiento forestal maderable, los cuales tengan como condicionante el realizar la restauración de las áreas bajo manejo. Así mismo, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, según la fracción XIV, del artículo 42 de la "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios".

CAPÍTULO TERCERO

Características de los apoyos

Artículo 4. Se asignarán apoyos del PRORRIM en su categoría de establecimiento de Nuevas Reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales, para compensar en forma parcial y temporal los costos del establecimiento de plantaciones forestales, con el fin de incentivar la ampliación de la superficie arbolada de la entidad y contribuir con ello a la recarga de agua hacia los mantos acuíferos, así como la producción de materias primas o productos forestales.

Artículo 5. Los apoyos de este programa podrán complementarse y ampliarse para sus metas programadas combinadamente con otros programas de carácter municipal, estatal, federal, privados o internacionales que reciban los beneficiarios, a efecto de mejorar y/o complementar la calidad de los trabajos de la plantación.

Artículo 6. Los apoyos destinados al establecimiento de Nuevas Reforestaciones, se otorgarán de acuerdo a la siguiente forma:

Para el establecimiento de las reforestaciones en nuevas superficies, se asignará a quien resulte como beneficiario, un apoyo de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) por cada hectárea que se plante, siempre que el beneficiario garantice una sobrevivencia mínima del 70% en zonas templadas y 50% en zonas semiáridas y selvas bajas al término de los trabajos de plantación, así como la densidad por hectárea y espaciamiento entre planta y planta especificada en el Convenio de Aceptación.

Los apoyos económicos para el establecimiento de nuevas reforestaciones se otorgarán en dos ministraciones del 70% y 30% cada una; el 70% inicial se entregará en un plazo que no excederá los 20 días hábiles posteriores a la firma del Convenio de Aceptación para el otorgamiento de apoyos transitorios y el 30% correspondiente a la segunda ministración se entregará condicionado a la notificación de la conclusión y verificación de los trabajos; el beneficiario contará con un tiempo límite que no deberá exceder los 20 días naturales posteriores a la visita de verificación para recoger el segundo pago en la Delegación Regional Forestal que le corresponda, estableciendo la cancelación automática del segundo pago una vez vencido el plazo.

El objeto de la entrega de los recursos económicos, tiene la finalidad de cubrir parcialmente los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos de establecimiento de Nuevas Reforestaciones, mismos que se especifican en el Convenio de Aceptación.

Apoyos que proporciona el Programa	Actividades a realizar por el beneficiario
<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de planta en vivero. • Asistencia técnica por personal calificado de PROBOSQUE. • \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por cada hectárea que se plante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de planta del vivero al predio o superficie a reforestar. • Ejecutar los trabajos de plantación. • Cuidados necesarios para garantizar una sobrevivencia mínima del 70% en zonas templadas y del 50% en zonas semiáridas y selvas bajas.

El Comité de Operación del PRORRIM, podrá dictaminar aquellos casos que por razones no imputables al beneficiario, la sobrevivencia de la plantación se vea afectada por causas fuera de control del productor, como pudiera ser la ocurrencia de fenómenos meteorológicos adversos, actos vandálicos, plagas y/o enfermedades, incendios provocados dentro del área plantada previo a las labores de prevención o fenómenos de otra índole. Por lo que el beneficiario puede hacer la denuncia ante las autoridades competentes e informar de manera inmediata a la Delegación Regional Forestal que le corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

De la validación, verificación y dictamen

Artículo 7. La información de las solicitudes recibidas y sus documentos anexos que tienen relación con el predio o superficie inscrita, serán motivo de revisión y validación en campo y gabinete a partir de su recepción, por lo que se rechazarán aquellas que no cumplan con lo dispuesto en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO QUINTO

Monto y asignación de apoyos

Artículo 8. El presupuesto autorizado para el ejercicio 2014 asciende a un total de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán en el orden de prioridad de las solicitudes que el Comité de Operación califique con carácter aprobatorio, para el establecimiento de Nuevas Reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales en el año 2014.

Artículo 9. La asignación de los apoyos transitorios estará a cargo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de **PROBOSQUE**.

CAPÍTULO SEXTO

De las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 10. Son obligaciones de los beneficiarios de los apoyos del PRORRIM 2014, en la categoría de establecimiento de Nuevas Reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales, las siguientes :

- I. Asistir al lugar definido por **PROBOSQUE** para recibir por única ocasión y de forma gratuita, la capacitación sobre los derechos y obligaciones que adquiere como beneficiario, conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de **PROBOSQUE**, así como en las oficinas centrales del mismo Organismo.
- II. Suscribir el Convenio de Aceptación, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo, las cuales desarrollará el beneficiario con el objeto del establecimiento de la nueva reforestación, misma que al ser verificada en campo, será georeferenciada y aceptada como dato definitivo que será asentado en el Convenio que se suscriba.
- III. Utilizar los apoyos de otros programas de carácter municipal, estatal, federal, privados y/o internacionales, en actividades que contribuyan a lograr el mejor establecimiento de las reforestaciones.
- IV. Cumplir con el clausulado comprometido en el Convenio de Aceptación, para realizar las actividades para el establecimiento de las Nuevas Reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales.
- V. Notificar por escrito la conclusión de los trabajos sobre las actividades ejercidas en el predio o superficie de la plantación establecida; ésta se presentará en el formato que **PROBOSQUE** les proporcionará para ello. La fecha de entrega de dicho documento no debe exceder del día 30 de septiembre de 2014 en la Delegación Regional Forestal que le corresponda.
- VI. Aceptar las visitas de supervisión o verificación a las reforestaciones y/o plantaciones forestales comerciales, cuando así lo requieran **PROBOSQUE** a través del Departamento de Reforestación, Delegaciones Regionales Forestales, el Comité de Operación, el Órgano de Control Interno y firmar el acta correspondiente con el fin de verificar los aspectos siguientes:
 - a) Obtención de la georeferenciación de los vértices que describan la poligonal de cada predio reforestado, misma que será integrada al término de los trabajos de reforestación con lo cual se pueda determinar la superficie real reforestada, para ello se utilizará el GPS como herramienta para la obtención de las coordenadas geográficas y elaboración de los

- polígonos de georeferenciación (se llevará a cabo la compensación por pendiente con base en las condiciones del predio y en apego al cuadro de compensación que se emita para tal efecto, dicho cuadro será vinculante con las presentes Reglas).
- b) Considerar la superficie reforestada sin incluir espacios que no tengan árboles plantados, integrando uno o más polígonos necesarios para cuantificar la superficie real, la cual será asentada en el convenio de aceptación de apoyos.
 - c) El porcentaje de sobrevivencia de los árboles plantados, y los trabajos que se realicen para la protección y cuidados, deberán acreditar su realización dentro del polígono registrado como superficie real reforestada.
- VII. Poner el cuidado necesario para el desarrollo del proyecto hasta su finalización y en general cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como beneficiario.
 - VIII. Notificar por escrito al Comité de Operación sobre alguna afectación al predio donde se estableció la reforestación y hacer la denuncia ante la autoridad competente cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada establecida, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba el Comité de Operación.
 - IX. El (los) beneficiario (s). de la asignación de apoyos del PRORRIM en la categoría de establecimiento de Nuevas Reforestaciones, asumen bajo su responsabilidad que en caso de incurrir en falsedad de declaración o incumplimiento en la realización de los trabajos recomendados y comprometidos en el Convenio de Aceptación, cuyo incumplimiento provoque la entrega de pagos no devengados, deberá(n) realizar la devolución íntegra de los recursos económicos asignados por el Programa, dejando a salvo los derechos a PROBOSQUE para iniciar los procedimientos administrativos, jurídicos o de cualquier otro tipo legal que procedan a través de la Unidad Jurídica, para solicitar dicha devolución, acción que será acordada y aprobada de manera previa por el Comité de Operación del PRORRIM.
 - X. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en la Convocatoria y Reglas de Operación, así como lo establecido en el Convenio de Aceptación.

CAPITULO SÉPTIMO

Del Comité de Operación del PRORRIM

Artículo 11. La coordinación operativa del PRORRIM estará a cargo del Comité de Operación, presidido por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría por conducto del Director General de PROBOSQUE, en el que participan además las siguientes dependencias e instituciones con el número de representantes que se señalan:

PROBOSQUE	2 (dos)
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	1 (uno)
Universidad Autónoma de Chapingo (UACH)	1 (uno)
Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)	1 (uno)
Organización de Productores Forestales del Estado de México, A. C.	1 (uno)

- Artículo 12.** Son facultades del Comité de Operación:
- I. Determinar, de conformidad a las presentes Reglas de Operación, los requisitos y modalidades a que se sujetará la selección y aprobación de los beneficiarios, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los apoyos que se concedan.
 - II. Revisar y en su caso aprobar, la información que presenten los solicitantes con base en el procedimiento establecido en la Convocatoria y de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
 - III. Una vez que el Comité tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, aprobará la autorización para que se expongan los listados de solicitudes aprobadas y no aprobadas en las Delegaciones Regionales y página web <http://www.edomex.gob.mx/probosque> de PROBOSQUE.
 - IV. Tomar conocimiento de las visitas de supervisión o verificación a los predios de reforestaciones y plantaciones forestales comerciales realizadas por el personal técnico de PROBOSQUE, con el fin de verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos técnicos del Programa conforme a las Reglas de Operación.

- V. Confirmar el otorgamiento oportuno de los apoyos comprometidos en el PRORRIM.
- VI. Aprobar la asignación de apoyos del PRORRIM en predios con sobrevivencia menor a los rangos establecidos en la Convocatoria; en donde la sobrevivencia mínima no se haya alcanzado por causas no imputables al beneficiario.
- VII. Resolver lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

Artículo 13. Cada uno de los representantes del Comité de Operación tendrá voz y voto en las decisiones, pero en caso de empate, es facultad del Presidente del Comité de Operación emitir voto de calidad.

Artículo 14. PROBOSQUE otorgará la asistencia técnica y llevará a cabo la difusión, promoción, concertación y supervisión de los trabajos de reforestación y Plantaciones Forestales Comerciales, asimismo, realizará el registro de los solicitantes a través de las Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales Forestales; además de realizar la toma de datos de campo así como la georeferenciación tomando en cuenta la compensación por pendiente y supervisión de los trabajos de reforestación realizados, apoyándose en las dependencias que integran el Comité Estatal de Reforestación, en caso necesario.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera

Sanciones.

Artículo 15. Si se decide dar por terminado anticipadamente el Convenio de Aceptación por parte del Comité de Operación o del beneficiario, el monto correspondiente podrá en su caso, ser reprogramado a un nuevo beneficiario.

Artículo 16. En caso de que PROBOSQUE compruebe que el beneficiario no está cumpliendo con garantizar la sobrevivencia mínima requerida del 70% en zonas templadas y del 50% en zonas semiáridas y selvas bajas de la reforestación y plantación forestal comercial establecida, se realizarán los ajustes en la emisión de los pagos o la cancelación total de los mismos.

Artículo 17. En el caso de los predios que han sido verificados y aprobados llegasen a presentar afectaciones por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o de fuerza mayor, deberán hacer la denuncia ante la autoridad competente y notificar por escrito al Comité de Operación sobre las acciones a realizar para la recuperación de la superficie establecida, pudiendo ser sujeto de apoyo si el Comité de Operación, así lo aprueba.

Artículo 18. A los beneficiarios que se les acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción IX del artículo 11 del Capítulo Sexto, y que no realice(n) la devolución de los recursos económicos que le sean solicitados por notificación oficial, con fundamento en el acuerdo tomado por el Comité de Operación del PRORRIM, PROBOSQUE se reserva el derecho de negarle(s) apoyos futuros en cualquiera de los programas que opera hasta en tanto no regularice el procedimiento iniciado.

Sección Segunda

Quejas y Denuncias.

Artículo 19. Los beneficiarios podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del programa y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- I.- Ante el Comité de Operación del PRORRIM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, C.P. 52141 teléfonos (01722) 271 07 79 y 271 07 89 o al 01800 018 78 78; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano de Control Interno del Organismo.
- II.- Ante el Órgano de Control Interno de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, C.P. 52141; teléfonos (01722) 271 07 79 y 271 07 89 ext. 118.
- III.- Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el manual de operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, para lo que disponiendo los formatos y mecanismos para ese propósito en su página electrónica: <http://secogem.gob.mx.SAM>.

CAPÍTULO NOVENO

De la publicación

Artículo 20.

La presente Convocatoria y Reglas de Operación en la categoría de Nuevas Reforestaciones entraran en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Ing. Raúl Galindo Quiñonez
Director General de PROBOSQUE
(Rúbrica).

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Formulario titled 'Anexo 1 SOLICITUD ÚNICA DE APOYOS DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS PRDRRM 2014'. It includes fields for personal data, identification, and a table for 'DOCUMENTACIÓN ANEXA' with columns for 'FUNCIÓN DEL RECTOR', 'DOCUMENTOS', 'CUMPL', 'ACTOS DEL CASO', and 'PODERESIAJAL'. It also contains a 'DECLARATORIA DE NO LITIGIO NI CONDICIONANTE' and a signature section.

Anexo 2
FORMATO DE UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

Región Forestal: _____ Fecha: _____ Folio 2014: _____

1. Datos del titular del predio

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Cargo

2. Pertenece a una Asociación de silvicultores SI () Cual _____ NO ()

3. Tenencia de la tierra

- Ejidatario
 Comunero
 Propiedad privada
 Usufructuario
 B. comunales
 Ejido
 Arrendatario
 Otro, especificar _____

4. Ubicación del predio

Paraje	Localidad	Municipio

Pendiente (%)	Exposición zenital	(A. S. N. M.)	Profundidad del Suelo (m)

Coordenadas:

Latitud	Longitud

5. Características

Vegetación dominante	Clima
Temperatura media	Precipitación media anual

6. Recomendaciones Técnicas:

Tipo de Plantación	Densidad Programada (Árboles por ha)	Espaciamiento Programado (m)	Especies (Sp) a Establecer
Comercial			
Restauración			

Diseño de la Plantación:

- Marco Real
 Tres bolillo
 Otro, especificar _____

ELABORO: _____ NOMBRE

_____ FIRMA

REVISO: _____ NOMBRE

_____ FIRMA

Vo. B. _____ DELEGADO REGIONAL
NOMBRE

_____ FIRMA

ANEXO 3
EJIDOS Y BIENES COMUNALES

CONVENIO DE ACEPTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS TRANSITORIOS DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2014, EN LA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ING. RAÚL GALINDO QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROBOSQUE" Y POR LA OTRA EJIDO _____, REPRESENTADO POR LOS CC. _____, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVAMENTE, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO," Y EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "PROBOSQUE":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo establecen los artículos 3.17, 3.18 y 3.19 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre del 2011, se adscribe sectorialmente a la Secretaría del Medio Ambiente.
- I.2. Que su Director General, Ing. Raúl Galindo Quiñonez cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y 10 fracciones I, XI Y XXIII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo del año 2008, así como por el Acuerdo del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento antes referido, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 17 de Abril de 2012.
- I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, Código Postal 52141.

II. DE "EL BENEFICIARIO":

- II.1. Que los representantes del Núcleo Agrario, acreditan su calidad con el Acta de Asamblea de Elección de Órganos de Representación de fecha _____ con inscripción ante el Registro Agrario Nacional de fecha _____, misma que obra en el expediente de solicitud de incorporación a "EL PROGRAMA", por lo que se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio y acreditan su identidad con _____ y que para efectos de cumplir con lo establecido en la base segunda fracción IX de la Convocatoria de "EL PROGRAMA", designa como segundo beneficiario al C. _____, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, pueda recibir los apoyos transitorios directamente, asimismo, asumir la responsabilidad de cumplir con las obligaciones comprometidas en el presente instrumento legal
- II.2. Que su Núcleo Agrario está legalmente constituido mediante Resolución Presidencial de fecha _____, así como por el Acta de Posesión y Deslinde de fecha _____, dotándoseles una superficie de _____ ha, mismas documentales que obran en el expediente de solicitud de incorporación a "EL PROGRAMA", de esta superficie, destinan para el establecimiento de la nueva reforestación, una superficie de _____ ha, del predio ubicado en _____, municipio de _____, Estado de México.
- II.3. Que a título de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el predio del cual goza de legítimos derechos para su participación en "EL PROGRAMA", actualmente se encuentra fuera de litigio, contienda o controversia alguna en las materias civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o agraria.
- II.4. Que asume bajo su responsabilidad, en caso de incurrir en falsedad de declaración o presentación de documentos apócrifos, como consecuencia la cancelación de "EL PROGRAMA", aceptando que PROBOSQUE no es responsable de ninguna índole por la contravención en que incurran.
- II.5. Que señalan como domicilio legal para efectos del presente Convenio para actos presentes y futuros el ubicado en _____

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA: Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que concurren a la celebración de este Convenio, por lo que están de acuerdo en suscribirlo sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Aceptación, es que **"EL BENEFICIARIO"** realice la plantación de árboles cuya especie se dictaminé como apta para el establecimiento de las reforestaciones en nuevas superficies y plantaciones forestales comerciales en el predio que describe en la Declaración **II.2.**, con el fin de incentivar la ampliación de la superficie arbolada de la Entidad y contribuir con ello a la recarga de agua hacia los mantos acuíferos, así como la producción de productos forestales, para lo cual **"PROBOSQUE"** le otorgará los recursos económicos por la cantidad de \$ _____ (_____00/100 M.N.), cuya finalidad prioritaria será garantizar una sobrevivencia mínima del 70% en zonas templadas y del 50% en zonas semiáridas y selvas bajas al término de los trabajos de plantación.

SEGUNDA.- Para efecto de la cláusula anterior, **"EL BENEFICIARIO"** en fecha por definir y en dos ministraciones una del 70% y la segunda del 30%, recibirá los recursos económicos en su favor, para aquellas superficies desde 01-00-00 ha y hasta el máximo permitido por **"EL PROGRAMA"**, cuya primer ministración se entregará previo a la realización de los trabajos y la segunda se entregará posterior a la notificación de la conclusión de los mismos por **"EL BENEFICIARIO"**, para lo cual en ambos casos, se realizará la verificación por personal técnico de **"PROBOSQUE"**.

TERCERA.- **"EL BENEFICIARIO"** tiene como obligaciones las siguientes:

1. Asistir a lugar definido por **"PROBOSQUE"**, para recibir por única ocasión y de forma gratuita, la capacitación sobre los derechos y obligaciones que adquiere como beneficiario.
2. Preparar el predio que se destine para el establecimiento de las reforestaciones y plantaciones forestales de tipo comercial.
3. Recibir la(s) especie(s) de planta(s) en el vivero de la Región Forestal que le corresponda, la cual será de una altura aproximada de 30 centímetros, misma que se le entregará en un tiempo máximo de 15 días, previo vale que acredite la cantidad señalada, y transportarla hasta el lugar donde se establecerá la plantación, de acuerdo al apartado 4 del anexo 2.
4. Destinar el total de los recursos económicos asignados para las actividades inherentes al fomento del establecimiento de la plantación forestal.
5. Realizar la devolución de recursos económicos asignados por causa que lo justifique, en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación de **"EL PROGRAMA"** en el artículo 10, Fracción IX.
6. En la obligación anterior **"PROBOSQUE"**, se reserva el derecho de requerirle cumplimiento de manera oficial o en su defecto a realizar ante los órganos locales e instancias administrativas o jurisdiccionales competentes, el inicio de los trámites procedentes conforme a derecho.
7. Una vez realizada la plantación, el beneficiario procurará el mantenimiento de la misma a fin de lograr el aprovechamiento, para su propio beneficio.
8. Notificar por escrito la conclusión de los trabajos sobre las actividades ejercidas en el predio de la plantación establecida, este se presentará en el formato que **"PROBOSQUE"** le proporcione para ello.
9. Aceptar las visitas de supervisión o verificación a las reforestaciones y/o plantaciones forestales comerciales cuando así lo requiera **"PROBOSQUE"**.
10. En caso de incumplimiento por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas no imputables a **"EL BENEFICIARIO"** éste se acogerá a lo que disponen las Reglas de Operación de **"EL PROGRAMA"**, respecto de la sobrevivencia de la reforestación o plantación forestal comercial, dando aviso inmediato a la Delegación Regional Forestal de **PROBOSQUE** que le corresponda, o directamente a la oficina central, así como hacer la Denuncia, Querrela o Queja ante la autoridad competente.
11. Cumplir con el máximo esmero de acuerdo a la encomienda por cuanto a las actividades recomendadas por **"PROBOSQUE"** deba desempeñar, y si por alguna causa no pudiese hacerlo los derechos y obligaciones se retomaran entre **"PROBOSQUE"** y el segundo beneficiario que se designe para los propósitos de **"EL PROGRAMA"**.

CUARTA.- **"PROBOSQUE"** designa como responsable de la asesoría técnica para la realización de los trabajos de establecimiento de nuevas reforestaciones, al personal adscrito a la Delegación Regional Forestal que por razón de su circunscripción territorial le corresponda a **"EL BENEFICIARIO"**.

QUINTA.- **"LAS PARTES"** designan como responsables del seguimiento al cumplimiento de este Convenio a las siguientes personas:

- I. Por "PROBOSQUE", al Jefe del Departamento de Reforestación;
- II. Por el "EL BENEFICIARIO", al Presidente del Comisariado y a imposibilidad del titular, la obligación recae en el segundo beneficiario, que conforme a lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", debe ser este, un integrante de los Órganos de Representación.

SEXTA.- Será causa de rescisión el incumplimiento por parte de "EL BENEFICIARIO" a cualquiera de sus obligaciones. En caso de incumplimiento "EL BENEFICIARIO" deberá devolver a "PROBOSQUE" los recursos otorgados por motivo de los Apoyos Transitorios de "EL PROGRAMA" que no hayan sido aplicados para los fines propuestos o los apliquen inadecuadamente, así como los intereses que se generen en razón de un 5% mensual desde que "PROBOSQUE" le entregue dichos recursos y hasta su devolución total a "PROBOSQUE", asimismo, a los beneficiarios que se les acredite el incumplimiento de las obligaciones y que no realicen la devolución de los recursos económicos que les sean solicitados por notificación oficial, "PROBOSQUE" se reserva el derecho de negarles apoyos futuros en cualquiera de los programas que opera hasta en tanto regularice el procedimiento iniciado.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", están de acuerdo que la vigencia del presente Convenio Único de Aceptación, es a partir de la firma del presente hasta el 31 de diciembre del año 2014, y solo podrá darse por terminado mediante mutuo acuerdo, por concluir el ejercicio fiscal correspondiente al año de vigencia o alguna de las formas que para la extinción de obligaciones señala nuestra legislación civil vigente en el Estado de México; el finiquito de lo convenida, quedará debidamente instrumentado con los anexos técnicos relacionados a la notificación de conclusión de trabajos y la supervisión de campo que se practique dando asiento de ella en acta circunstanciada respectiva. Cualquier modificación al presente Convenio, deberá hacerse por escrito firmado por "LAS PARTES".

OCTAVA.- Este Convenio tiene eficacia y validez legal en los términos que para su cumplimiento "LAS PARTES" se han comprometido acordar en un ámbito de respeto y compromiso mutuo que pondere el cumplimiento de los fines que tanto la Convocatoria y Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" les solicite, evitando justificar inexistencia o nulidad, o invocar cualquier causa legal para su rescisión.

NOVENA.- El personal que cada una de "LAS PARTES" disponga para el cumplimiento de sus obligaciones, quedará bajo la dirección del que la contrate, sin que se considere como patrón sustituto o solidario al otro, por lo que con motivo del presente Convenio, reconocen que no existe relación laboral alguna entre ambas partes y su personal.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o vicio alguno respecto del consentimiento que pudiera invalidarlo, o anularlo total o parcialmente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES", están de acuerdo en resolverlas de común acuerdo en forma administrativa, y de no ser así se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando en este acto a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las "LAS PARTES", el presente Convenio y enteradas del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado al calce y al margen, por quienes en él intervinieron, en Metepec, México, a los ____ días del mes de _____ de 2014.

POR "PROBOSQUE"

POR "EL BENEFICIARIO"

ING. RAÚL GALINDO QUIÑONEZ
DIRECTOR GENERAL

C.

C.

LIC. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

C.

TESTIGOS

L.A.E. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RESTAURACIÓN Y
FOMENTO FORESTAL

DELEGADO REGIONAL FORESTAL

ANEXO 3

PERSONAS FÍSICO Y JURÍDICO COLECTIVAS

CONVENIO DE ACEPTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS TRANSITORIOS DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2014, EN LA CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ING. RAÚL GALINDO QUIÑONEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROBOSQUE" Y POR LA OTRA _____, REPRESENTADO POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO," Y EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "PROBOSQUE":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo establecen los artículos 3.17, 3.18 y 3.19 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre del 2011, se adscribe sectorialmente a la Secretaría del Medio Ambiente.
- I.2. Que su Director General, Ing. Raúl Galindo Quiñonez cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y 10 fracciones I, XI Y XXIII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo del año 2008, así como por el Acuerdo del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento antes referido, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 17 de Abril de 2012.
- I.3. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, Código Postal 52141.

II. DE "EL BENEFICIARIO":

- II.1. El representante o apoderado legal se acredita como tal, con la Escritura Pública número _____, inscrita en el volumen _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del _____, Notario Público número _____, del Estado de _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, por lo que se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio y acredita su identidad con _____ y que para efectos de cumplir con lo establecido en la fracción IX de la Convocatoria de "EL PROGRAMA", designa como segundo beneficiario al C. _____, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, pueda recibir los apoyos transitorios directamente, asimismo, asumir la responsabilidad de cumplir con las obligaciones comprometidas en el presente instrumento legal
- II.2. Que señala como predio para el establecimiento de la nueva reforestación el ubicado en la población de _____, municipio de _____, Estado de México con una superficie total de _____ ha, de las que destina para la nueva reforestación, una superficie de _____ ha, demostrando la tenencia legal de la tierra con _____, mismo que lo acredita legítimamente con el carácter de _____.
- II.3. Que a título de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el predio del cual goza de legítimos derechos para su participación en "EL PROGRAMA", actualmente se encuentra fuera de litigio, contienda o controversia alguna en las materias civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o agraria.

- II.4. Que asume bajo su responsabilidad, en caso de incurrir en falsedad de declaración o presentación de documentos apócrifos, como consecuencia la cancelación de "EL PROGRAMA", aceptando que PROBOSQUE no es responsable de ninguna índole por la contravención en que incurran.
- II.5. Que señalan como domicilio legal para efectos del presente Convenio para actos presentes y futuros el ubicado en
-

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA: Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que concurren a la celebración de este Convenio, por lo que están de acuerdo en suscribirlo sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Aceptación, es que "EL BENEFICIARIO" realice la plantación de árboles cuya especie se dictaminé como apta para el establecimiento de las reforestaciones en nuevas superficies y plantaciones forestales comerciales en el predio que describe en la Declaración II.2., con el fin de incentivar la ampliación de la superficie arbolada de la Entidad y contribuir con ello a la recarga de agua hacia los mantos acuíferos, así como la producción de productos forestales, para lo cual "PROBOSQUE" le otorgará los recursos económicos por la cantidad de \$_____ (_____00/100 M.N.), cuya finalidad prioritaria será garantizar una sobrevivencia mínima del 70% en zonas templadas y del 50% en zonas semiáridas y selvas bajas al término de los trabajos de plantación.

SEGUNDA.- Para efecto de la cláusula anterior, "EL BENEFICIARIO" en fecha por definir y en dos ministraciones una del 70% y la segunda del 30%, recibirá los recursos económicos en su favor, para aquellas superficies desde 01-00-00 ha y hasta el máximo permitido por "EL PROGRAMA", cuya primer ministración se entregará previo a la realización de los trabajos y la segunda se entregará posterior a la notificación de la conclusión de los mismos por "EL BENEFICIARIO", para lo cual en ambos casos, se realizará la verificación por personal técnico de "PROBOSQUE".

TERCERA.- "EL BENEFICIARIO" tiene como obligaciones las siguientes:

1. Asistir a lugar definido por "PROBOSQUE", para recibir por única ocasión y de forma gratuita, la capacitación sobre los derechos y obligaciones que adquiere como beneficiario.
2. Preparar el predio que se destine para el establecimiento de las reforestaciones y plantaciones forestales de tipo comercial.
3. Recibir la(s) especie(s) de planta(s) en el vivero de la Región Forestal que le corresponda, la cual será de una altura aproximada de 30 centímetros, misma que se le entregará en un tiempo máximo de 15 días, previo vale que acredite la cantidad señalada, y transportarla hasta el lugar donde se establecerá la plantación, de acuerdo al apartado 4 del anexo 2.
4. Destinar el total de los recursos económicos asignados para las actividades inherentes al fomento del establecimiento de la plantación forestal.
5. Realizar la devolución de recursos económicos asignados por causa que lo justifique, en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" en el artículo 10, Fracción IX.
6. En la obligación anterior "PROBOSQUE", se reserva el derecho de requerirle cumplimiento de manera oficial o en su defecto a realizar ante los órganos locales e instancias administrativas o jurisdiccionales competentes, el inicio de los trámites procedentes conforme a derecho.
7. Una vez realizada la plantación, el beneficiario procurará el mantenimiento de la misma a fin de lograr el aprovechamiento, para su propio beneficio.
8. Notificar por escrito la conclusión de los trabajos sobre las actividades ejercidas en el predio de la plantación establecida, este se presentará en el formato que "PROBOSQUE" le proporcione para ello.
9. Aceptar las visitas de supervisión o verificación a las reforestaciones y/o plantaciones forestales comerciales, cuando así lo requiera "PROBOSQUE".
10. En caso de incumplimiento por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas no imputables a "EL BENEFICIARIO" éste se acogerá a lo que disponen las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", respecto de la sobrevivencia de la reforestación o plantación forestal comercial, dando aviso inmediato a la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE que le corresponda, o directamente a la oficina central, así como hacer la Denuncia, Querrela o Queja ante la autoridad competente.

11. Cumplir con el máximo esmero de acuerdo a la encomienda por cuanto a las actividades recomendadas por "PROBOSQUE" deba desempeñar, y si por alguna causa no pudiere hacerlo los derechos y obligaciones se retomaran entre "PROBOSQUE" y el segundo beneficiario que se designe para los propósitos de "EL PROGRAMA".

CUARTA.- "PROBOSQUE" designa como responsable de la asesoría técnica para la realización de los trabajos de establecimiento de nuevas reforestaciones, al personal adscrito a la Delegación Regional Forestal que por razón de su circunscripción territorial le corresponda a "EL BENEFICIARIO".

QUINTA.- "LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento al cumplimiento de este Convenio a las siguientes personas:

- I. Por "PROBOSQUE", al Jefe del Departamento de Reforestación;
- II. Por el "EL BENEFICIARIO", al Presidente del Comisariado y a imposibilidad del titular, la obligación recae en el segundo beneficiario, que conforme a lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", debe ser este, un integrante de los Órganos de Representación.

SEXTA.- Será causa de rescisión el incumplimiento por parte de "EL BENEFICIARIO" a cualquiera de sus obligaciones. En caso de incumplimiento "EL BENEFICIARIO" deberá devolver a "PROBOSQUE" los recursos otorgados por motivo de los Apoyos Transitorios de "EL PROGRAMA" que no hayan sido aplicados para los fines propuestos o los apliquen inadecuadamente, así como los intereses que se generen en razón de un 5% mensual desde que "PROBOSQUE" le entregue dichos recursos y hasta su devolución total a "PROBOSQUE", asimismo, a los beneficiarios que se les acredite el incumplimiento de las obligaciones y que no realicen la devolución de los recursos económicos que les sean solicitados por notificación oficial, "PROBOSQUE" se reserva el derecho de negarles apoyos futuros en cualquiera de los programas que opera hasta en tanto regularice el procedimiento iniciado.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", están de acuerdo que la vigencia del presente Convenio Único de Aceptación, es a partir de la firma del presente hasta el 31 de diciembre del año 2014, y solo podrá darse por terminado mediante mutuo acuerdo, por concluir el ejercicio fiscal correspondiente al año de vigencia o alguna de las formas que para la extinción de obligaciones señala nuestra legislación civil vigente en el Estado de México; el finiquito de lo convenido, quedará debidamente instrumentado con los anexos técnicos relacionados a la notificación de conclusión de trabajos y la supervisión de campo que se practique dando asiento de ella en acta circunstanciada respectiva. Cualquier modificación al presente Convenio, deberá hacerse por escrito firmado por "LAS PARTES".

OCTAVA.- Este Convenio tiene eficacia y validez legal en los términos que para su cumplimiento "LAS PARTES" se han comprometido acordar en un ámbito de respeto y compromiso mutuo que pondere el cumplimiento de los fines que tanto la Convocatoria y Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" les solicite, evitando justificar inexistencia o nulidad, o invocar cualquier causa legal para su rescisión.

NOVENA.- El personal que cada una de "LAS PARTES" disponga para el cumplimiento de sus obligaciones, quedará bajo la dirección del que la contrate, sin que se considere como patrón sustituto o solidario al otro, por lo que con motivo del presente Convenio, reconocen que no existe relación laboral alguna entre ambas partes y su personal.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o vicio alguno respecto del consentimiento que pudiera invalidarlo, o anularlo total o parcialmente.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES", están de acuerdo en resolverlas de común acuerdo en forma administrativa, y de no ser así se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando en este acto a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las "LAS PARTES", el presente Convenio y enteradas del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado al calce y al margen, por quienes en él intervinieron, en Metepec, México, a los ____ días del mes de _____ de 2014.

POR "PROBOSQUE"

POR "EL BENEFICIARIO"

ING. RAÚL GALINDO QUIÑONEZ
DIRECTOR GENERAL

C.

LIC. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

TESTIGOS

L.A.E. ISMAEL ORDÓNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RESTAURACIÓN Y
FOMENTO FORESTAL

DELEGADO REGIONAL FORESTAL

Anexo 4

**NOTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE TRABAJOS DE REFORESTACION
EN APEGO AL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM)
2014, EN SU CATEGORÍA DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES**

Lugar: _____

Fecha: _____

**COMITÉ OPERATIVO DEL PROGRAMA DE
REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL
DE MICROCUENCAS (PRORRIM)
PRESENTE**

El que suscribe C. _____, Beneficiaria de los apoyos económicos que otorga el Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas (PRORRIM) 2014 en su Categoría de Nuevas Reforestaciones y Plantaciones Forestales Comerciales, con FOLIO NUMERO _____ por este conducto me permito hacer de su conocimiento que a la fecha de la firma de la presente, se han concluido los trabajos consistentes en:

asimismo informo que recibí un recurso económica adicional por parte de _____
Con lo cual realice trabajos adicionales consistentes en: _____

Y que conforme al compromiso contraído en el **Convenio de Aceptación**, por lo que estoy en condiciones para su verificación por el personal técnico de PROBOSQUE y de esta manera estar en posibilidades que se me otorgue el 30% restante del apoyo económico, como se establece en la Convocatoria y Reglas de Operación del Programa

Sin otra particular, agradezco las atenciones y apoyos brindados.

ATENTAMENTE

**BENEFICIARIO (S) DE APOYOS PRORRIM 2014
EN SU CATEGORIA DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES**

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

RECIBÍO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL FORESTAL

Va. Ba.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA
DELEGADO REGIONAL FORESTAL

Nota: En caso de Ejidos y Bienes Comunales además de firmar, deberán sellar el documento.

Anexo 5

**PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE MICROCUENCAS (PRORRIM) 2014
CATEGORÍA DE NUEVAS REFORESTACIONES Y PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES
VERIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE TRABAJOS**

Fecha: _____

Delegación Forestal: _____

Folio: _____

1. Datos generales del beneficiario:

Tenencia de la Tierra () Ejido () Bienes Comunales () Pequeña propiedad () Otro _____

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Cargo

Población _____

Municipio _____

2. Datos generales del predio:

Nombre _____

Localidad _____

Municipio _____

Paraje _____

3. Datos de la Plantación:

Superficie (Ha)	Especie	Cantidad de Planta	Vivero de procedencia

Una vez realizado el recorrido de campo y tomando las coordenadas geográficas del polígono del área reforestada (anexo), se constató por este medio que la superficie reforestada queda confirmada en los siguientes términos:

4. Propósito de la plantación: Comercial () Restauración () Ambos ()

5. Superficie programada: _____ Ha. Superficie Plantada _____ Ha. (se anexa polígono)

6. Supervivencia: _____ % 7. Altura Promedio: _____

Verificó en campo:

Nombre y Firma del Técnico PRORRIM

Nombre y Firma del Subdelegado de Restauración Forestal.

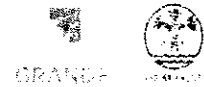
Nombre y Firma del Beneficiario

Vo. Bo. Delegado Regional

Nota: En caso de Ejidos y Bienes Comunales además de la firma, deberán sellar el documento.



**COMPENSACIÓN PARA SUPERFICIES
INCLINADAS REDUCIDAS EN
PROYECCIÓN HORIZONTAL (G.P.S.)**



06-15	0.06-0.15	03° 26' 01" - 08° 31' 50"	1.0060
16-25	0.16-0.25	09° 05' 25" - 14° 02' 10"	1.0215
26-35	0.26-0.35	14° 34' 27" - 19° 17' 24"	1.0460
36-40	0.36-0.40	19° 47' 56" - 21° 48' 05"	1.0698
41-45	0.41-0.45	22° 17' 37" - 24° 13' 39"	1.0900
46-50	0.46-0.50	24° 42' 08" - 26° 33' 54"	1.1093
51-55	0.51-0.55	27° 01' 17" - 28° 48' 38"	1.1318
56-60	0.56-0.60	29° 14' 55" - 30° 58' 03"	1.1560
61-65	0.61-0.65	31° 22' 59" - 33° 01' 25"	1.1819
66-70	0.66-0.70	33° 25' 29" - 34° 59' 31"	1.2093
71-75	0.71-0.75	35° 22' 29" - 36° 52' 11"	1.2382
76-80	0.76-0.80	37° 14' 05" - 38° 39' 35"	1.2683
81-85	0.81-0.85	39° 00' 26" - 40° 21' 52"	1.2996
86-90	0.86-0.90	40° 41' 43" - 41° 59' 13"	1.3321
91-95	0.91-0.95	42° 18' 07" - 43° 31' 52"	1.3656
96-100	0.96-1.00	43° 49' 51" - 45° 00' 00"	1.4002
101-110	1.01-1.10	45° 17' 06" - 47° 28' 34"	1.4538
111-120	1.11-1.20	47° 59' 03" - 50° 11' 39"	1.5280
121-130	1.21-1.30	50° 25' 41" - 52° 25' 53"	1.6046
131-140	1.31-1.40	52° 38' 36" - 54° 27' 44"	1.6841
141-150	1.41-1.50	54° 39' 17" - 56° 18' 35"	1.7656
151-160	1.51-1.60	56° 29' 07" - 57° 59' 40"	1.8489
161-170	1.61-1.70	58° 09' 17" - 59° 32' 04"	1.9337
171-180	1.71-1.80	59° 40' 51" - 60° 56' 43"	2.0200
181-230	1.81-2.30	61° 04' 47" - 66° 30' 05"	2.2863
231-280	2.31-2.80	66° 35' 31" - 70° 20' 46"	2.7444
281-----	2.81-----	70° 24' 38"-----	3.0000

PROBOSQUE, Departamento de Reforestación, 2014.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

JOSE JAVIER LOPEZ ARELLANO, promueve en su calidad de endosatario en procuración de GLORIA HURTADO DIAZ, en el expediente 667/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de REMEDIOS CARREOLA VARGAS, reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses que se pactaron en el documento base de la acción a razón del 10% mensual de la cantidad antes señalada y pactada en el documento base de la acción y C) El pago de gastos y costas que origino el presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, ordenó notificar al acreedor RAMSES FEDERICO TROCINO VELAZQUEZ, mediante edictos, el estado de ejecución del presente juicio, que contendrán una relación sucinta de la demanda, las cuales se publicarán en términos del artículo 1068 fracción IV del Código de Comercio, en los sitios públicos como son GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta localidad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas como lo establece el artículo 1070 del ordenamiento legal en cita, haciéndole saber el contenido del presente proveído que a la letra dice: AUTO. Atizapán de Zaragoza, México, cinco de febrero de dos mil catorce.

Visto el escrito de JOSE JAVIER LOPEZ ARELLANO, y el estado procesal que guarda el presente proceso, con fundamento en lo establecida por los artículos 1410 y 1411 de la Legislación Mercantil, así como lo dispuesto por los artículos 474, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 486, 488 y 489 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se tiene por exhibida el certificado de gravámenes que acompaña al de cuenta y por hechas sus manifestaciones; por tanto nuevamente se señala para que tenga verificativa la cuarta almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce, debiéndose anunciar para su venta por una sola vez, publicándose edictos en un periódico de circulación amplia de la entidad y en la tabla de avisos del Juzgado, de tal manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de cinco días, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso convocando postores al remate del siguiente bien inmueble ubicado en:

En calle Brisas de San Juan número cuatro, lote veintitrés, manzana cuarenta y ocho, Colonia San Juan Bosco, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo de base para el remate de la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS.

Notifíquese en forma personal a las partes el presente acuerdo, quedando a disposición del promovente los edictos ordenados para el remate en cuarta almoneda del bien antes señalado y que se encuentra descrito.

Por otra parte, toda vez que como se desprende de la diligencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, no fue localizado el acreedor RAMSES FEDERICO TROCINO VELAZQUEZ, por tanto notifíquese el estado de ejecución del inmueble motivo del juicio, por medio de edictos que se publicarán en términos del artículo 1068, fracción IV del Código de Comercio, en los sitios públicos como son GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en esta localidad, en

la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas como lo establece el artículo 1070 del ordenamiento legal en cita, haciéndole saber el contenido del presente proveído.

Finalmente y tomando en consideración el volumen del expediente que nos ocupa, para su mejor manejo y consulta fórmese el segundo toma, terminado el primero con la foja quinientos treinta y ocho, e iniciándose el segundo toma con la foja quinientos treinta y nueve. Se expide a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de febrero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

191-A1.-17, 18 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 61/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por SERVANDO MARTINEZ ARCE y VIRGILIO MARTINEZ ARCE respecto de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Piedras de Amolar" ubicado en la comunidad El Llano, Municipio de Amatepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes; al norte: 817.60 metros y colinda con Miguel Vences Macedo, Pedro Vences Camacho y Melitón Hernández Maruri; al sur: 1228.00 metros y colinda con Angel Benítez Gómez y Roberto Vences Hernández; al oriente: 1027.00 y colinda con brecha y Juan Vences Vences; al poniente: 840.00 metros y colinda con Hermenegildo Estrada Araya y Antonio Vences García, con una superficie aproximada de 47-51-48 Hectáreas; se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crear: con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley.-Dado en Temascaltepec, México, el siete de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo cuatro de febrero del año dos mil catorce.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

630.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MC. DISEÑO CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y JOSE EUGENIO CARRASCO CANSECO quien tambien suele utilizar el nombre de JOSE EUGENIO CARRASCO Y CANSECO, expediente 555/2011, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó sacar a remate en primera almoneda, los inmuebles ubicados en la casa habitación marcada con el número dieciocho de la calle Bosques de Tabasco y lote de terreno en que esta construida que es el lote número catorce, de la manzana seis (romano) del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Sección "B", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, este es por la cantidad de \$1,540,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arroja

el avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado es decir la cantidad de \$1,026,666.66 (UN MILLON VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el 10% del valor fijado, es decir la cantidad de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), finca urbana marcada con el número diecisiete de la calle Bosques de Chiapas y terreno que ocupa que es el lote número treinta y seis de la manzana sexta de la subdivisión de Santa Mónica, sección "B", en Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'445,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arrojó el avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado es decir la cantidad de \$963,333.33 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el 10% del valor fijado, es decir la cantidad de \$144,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), departamento número setecientos tres, así como, el derecho de uso exclusivo asignado de dos cajones de estacionamiento identificadas con los números cincuenta y siete y cincuenta y ocho del conjunto habitacional denominado comercialmente "Marsella Bellavista Privanza", ubicado en la calle Privanza número uno, lote seis, de la manzana uno, Colonia Ex Hacienda de Santa Mónica, actualmente Fraccionamiento Privanza Bellavista en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'630,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor que arrojó el avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado es decir la cantidad de \$1'086,666.66 (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el 10% del valor fijado, es decir la cantidad de \$163,000.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose para que tenga lugar el remate las diez horas con treinta minutos del día trece de marzo del presente año, mediante certificado de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros, S.N.C.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate un plazo igual de siete días hábiles en los tableros del Juzgado, los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México" y en el Boletín Judicial.-México, D.F., a 29 de enero del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Ramírez León.-Rúbrica.

694.-19 febrero y 3 marzo.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 1074/09.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER vs RICARDO CASIMIRO LOPEZ y KAREN CLAUDIA MORENO MARTINEZ, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, señaló las diez horas con treinta minutos del día trece de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en vivienda número 38, construida sobre el lote de terreno número 10, de la manzana 2, perteneciente al condominio

9 del conjunto habitacional "Los Portales", ubicado en calle Eucaliptos número 19, en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$456,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en el periódico Diario Imagen, en los tableros de avisos de la Tesorería y de este Juzgado.-México, D.F., a 4 de febrero del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Julieta Mendoza Pineda.-Rúbrica.

695.-19 febrero y 3 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

C. ARTURO RUIZ MAYARES.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, bajo el número de expediente 170/2013, promovido por CARMEN SOUBERBIELLE MARTINEZ, en relación de RUIZ MAYARES ARTURO, le demanda entre otras prestaciones a).- La disolución del vínculo matrimonial. Haciéndosele saber que deberá de desahogar la vista y realizar la contrapropuesta al convenio exhibido por CARMEN SOUBERBIELLE MARTINEZ antes de la audiencia de avenencia que se llevará a cabo el día veintiséis de marzo del año en curso a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha señalada, se señalará fecha para segunda audiencia de avenencia, en este Juzgado, dentro del término de treinta días, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento por conducto del Notificador. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México a los cuatro días del mes de enero de dos mil catorce 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacama.-Rúbrica.-Ixtapaluca, Estado de México, a cuatro 04 de enero del año dos mil catorce 2014.-Lic. Angélica Nonoal Sacama, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

103-B1.-19, 28 febrero y 11 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. JUAN CARLOS ROMERO.

MARISELA QUIROZ GALLARDO, en el expediente 1390/2013, le demanda en Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre pérdida de la patria potestad, de tramitación predominantemente oral, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de su Señoría en sentencia definitiva decretada a favor de la suscrita la pérdida de la patria potestad de su menor hija de nombre CARLA SOFIA ROMERO QUIROZ. B).- Como consecuencia de la pérdida de la patria potestad, la cancelación del régimen de visitas del cual

goza el hoy demandado. C).- El pago de gastos y costas, aún para el caso de la simple oposición del hoy demandado a la presente demanda. En relación con los siguientes:

HECHOS:

1.- Que comparecieron ante el Juez Segundo de Primera Instancia con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur a ratificar el convenio que se realizó ante el DIF Municipal de fijación de pensión alimenticia, visitas y custodia de su menor hija CARLA SOFIA ROMERO QUIROZ, radicado bajo el expediente 396/2008, que en su Cláusula Cuarta le condena al demandado a pagar por concepto de pensión alimenticia el equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en la capital Cabo San Lucas. 2.- Por motivo de ese convenio, se acordó las visitas, así como la cantidad que depositaría como pensión alimenticia. 3.- Por el surgimiento de diversas circunstancias desde el mes de diciembre del año dos mil nueve, el hoy demandado ha incumplido con el convenio ya que ha dejado de dar la pensión alimenticia a su menor hija y bajo protesta de decir verdad desconoce el paradero del demandado, dejando en estado de indefensión a su menor hija, incurriendo en lo que estipula el artículo 4.224 del Código de Procedimientos Civiles... 4.- Es el hecho que debido a las necesidades que tiene, bajo protesta de decir verdad se encuentra viviendo con su menor hija CARLA SOFIA ROMERO QUIROZ en la casa de su señora madre ubicada en calle 34 número 152 esquina Primera Avenida, Colonia El Sol, Nezahualcóyotl, Estado de México, es el caso que necesita tramitar varios documentos a favor de su menor hija, como el pasaporte para que pueda salir del país, se pueda ausentar del domicilio donde viven y pueda viajar sin problemas y no solicitar el permiso de su señor padre. Se le hace saber que por este conducto, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación, así como el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, el veintisiete 27 de noviembre de dos mil trece.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de noviembre de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.-La Secretaria hace constar que se fijó edicto en la tabla de avisos.

103-B1.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BRENDA IVONNE LOPEZ RODRIGUEZ.

Se le hace saber que en el expediente 2047/2013, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Guarda y Custodia), promovido por LETICIA GUADALUPE RODRIGUEZ SOTO y SERGIO ISIDRO LOPEZ SANCHEZ en contra de IVAN MARTIN GONZALEZ MARTINEZ y BRENDA IVONNE LOPEZ RODRIGUEZ, en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a BRENDA IVONNE LOPEZ RODRIGUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, asimismo, para que señale domicilio para oír y

recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de las prestaciones: A).- La guarda y custodia definitiva de sus menores nietas AILI ZOE, DULCE BELEN y ALONDRA ZURIEL, todas de apellidos GONZALEZ LOPEZ. B).- La pensión alimenticia a favor de las menores. HECHOS: 1.- Derivada de la relación que sostuvo mi hija BRENDA IVONNE LOPEZ RODRIGUEZ con IVAN MARTIN GONZALEZ MARTINEZ, nacieron mis nietas de nombres AILI ZOE, DULCE BELEN y ALONDRA ZURIEL todas de apellidos GONZALEZ LOPEZ, quienes cuentan con cuatro años, dos años y nueve meses de edad respectivamente. 2.- De la relación que sostuvo mi hija con el señor IVAN MARTIN GONZALEZ MARTINEZ, durante algún tiempo fue estable, viviendo en el domicilio ubicado en Andador Cinco de Mayo, manzana cinco, lote treinta y siete, Colonia Potrero del Rey, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y separándose en los primero cinco días de enero del año dos mil trece. 3.- A partir de esa fecha, la suscrita y mi esposo nos hemos hecho cargo de las menores, ya que el padre de mis nietas no se hace cargo de ellas y por lo que hace a mi hija BRENDA IVONNE LOPEZ RODRIGUEZ, desconozco a donde se fue a vivir. 4.- Por los hechos antes narrados solicito que se decrete a favor de la suscrita y de mi esposo la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de las menores AILI ZOE, DULCE BELEN y ALONDRA ZURIEL todas de apellidos GONZALEZ LOPEZ, dado que siempre hemos procurado su bienestar físico, emocional, sentimental y económico de las menores. Se dejan a disposición de la demandada BRENDA IVONNE LOPEZ RODRIGUEZ, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de diciembre de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

103-B1.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 188/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ANGEL JIMENEZ JIMENEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido en el poblado de San Martín Cachihuapan, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 50.00 metros y colinda con Lucio Cruz Gómez, al sur: 49.00 metros y colinda con camino vecinal, al oriente: en cuatro líneas de 19.00, 20.60, 55.00 y 100 metros y colinda con Eleuteria Cruz Alaniz y al poniente: 144.00 metros y colinda con Agustín Jiménez Enriquez, con una superficie aproximada de 9,056.75 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expiden a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

206-A1.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 48/14, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Posesión, promovido por LEON ROJAS TORRES y HORTENCIA NATIVIDAD RAMIREZ TAPIA, respecto del predio denominado "El Capulín" en calidad de Eriazo ubicado en calle sin nombre, número 0 lote, Colonia Libertad, actualmente en calle Luis Echeverría s/n, Colonia Jorge Jiménez Cantú, en Nicolás Romero, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 114.65 metros y colinda con Juan Ramírez, al sur: 117.70 metros y colinda con camino sin nombre, al oriente: 48.80 metros y colinda con calle Luis Echeverría, al poniente: 59.20 metros y colinda con barranca, superficie de 6,867.14 (seis mil ochocientos sesenta y siete punto catorce metros cuadrados).

Por autos de fecha quince (15) de enero y cinco (5) de febrero de dos mil catorce se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.- Rúbrica.

206-A1.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CONVOCAR POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN GABRIEL RODRIGUEZ VARGAS, expediente 1515/2008, y en cumplimiento a los autos de fechas diez de septiembre, dos de octubre, ambos del dos mil trece y audiencia celebrada el día seis de diciembre del dos mil trece, el C. Juez Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal, Doctor José Luis Castillo Sandoval, visto el estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en segunda almoneda el inmueble ubicado en vivienda número 47 y elementos comunes que le corresponden, lote 3, marcado con el número oficial 65 de la Av. Hacienda de los Pinos, resultante de la lotificación de la manzana 28, que forman parte del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Hacienda Cuautitlán", ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las diez horas del día trece de marzo del año dos mil catorce, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito de la parte actora, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios, gírese

atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique el edicto en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados, Boletín Judicial de dicho Tribunal, GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esa Entidad.-Notifíquese lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Doctor José Luis Castillo Sandoval, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Lourdes Regina Germán que autoriza lo actuado.-Doy fe.

Se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 15 de enero de 2014.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

207-A1.-19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ZACARIAS FILIBERTO RAMIREZ RAMIREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 581/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de MACLOVIO CUREÑO SOSA, RAYMUNDO CUREÑO SOSA, JOSE LEONARDO CUREÑO RODRIGUEZ y JOSE CHAVEZ GARCIA, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial que se haga a favor de ZACARIAS FILIBERTO RAMIREZ RAMIREZ, de haberse consumado a su favor la prescripción positiva, de la casa marcada con el número quince de la calle Granjas y lote de terreno sobre el cual está construida que es el número quince de la manzana uno del predio denominado El Capulín, Colonia El Capulín, también conocido como Colonia Calacoaya, ubicada en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de cuatrocientos noventa y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados. 2.- La inscripción que se ordene al Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, inscrito bajo la partida 1029, volumen 1055, libro primero, sección primera de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, hoy folio real número 72453, conforme a los siguientes hechos. 1.- Que con fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, celebró contrato de compra venta con los señores RAYMUNDO CUREÑO como vendedor y JOSE CHAVEZ GARCIA, como compradora respecto del lote número quince de la manzana uno, del predio El Capulín, en la Colonia Calacoaya, mismo lote que desde esa fecha se segregó de uno de mayor superficie e identificado con los datos antes mencionados y una superficie de cuatrocientos noventa y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados, asimismo en el referido lote de terreno JOSE CHAVEZ GARCIA, llevó a cabo la construcción de una casa habitación marcada con el número quince de la calle Granjas del predio denominado El Capulín, Colonia El Capulín, también conocida como Colonia Calacoaya, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con base el hecho uno, el señor JOSE CHAVEZ GARCIA, promovió juicio de otorgamiento y firma de escritura ante el Juzgado Primero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en contra de RAYMUNDO CUREÑO, al cual se condenó a la firma de la escritura pública en base al contrato de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, escritura que no se pudo llevar a cabo en virtud de que los titulares registrales son tres personas entre ellos el demandado y la inscripción no era procedente, dicho juicio otorga la certeza jurídica al contrato de JOSE CHAVEZ GARCIA, con fecha diez de marzo de dos mil seis, se celebró contrato privado de compra venta, entre JOSE CHAVEZ GARCIA y ZACARIAS FILIBERTO RAMIREZ RAMIREZ, siendo objeto de la operación el inmueble referido con anterioridad, el día quince de marzo de dos mil seis, el actor y JOSE CHAVEZ GARCIA, firmaron un convenio aclaratorio del contrato de compra venta, donde se

estableció que la superficie correcta de dicho terreno es de cuatrocientos noventa y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados, sin que se haya modificado las medidas y colindancias, que en la cláusula segunda del contrato de compra venta conviniéron que el precio de la compra venta del terreno y la casa en el construida fue la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cantidad que el actor pagó en su totalidad y en virtud de que la parte vendedora nunca cumplió su obligación de escriturar el terreno y la casa, acudió al Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, y se encuentra inscrito a favor de MACLOVIO CUREÑO SOSA, RAYMUNDO CUREÑO SOSA y JOSE LEONARDO CUREÑO RODRIGUEZ. Asimismo el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, ordenó emplazar a la parte demandada MACLOVIO CUREÑO SOSA y RAYMUNDO CUREÑO SOSA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Se expide a los siete días del mes de febrero dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de enero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

202-A1.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

JORGE GALICIA BARRIENTOS, promueve por su propio derecho, en el expediente 937/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), contra EQUILIA BARRIENTOS LUNA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se ha consumado a su favor la prescripción positiva o ad usucapionem, en la fracción de terreno (386.65 m2) que se encuentra inmerso dentro del predio denominado "El Solar", ubicado en el pueblo de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, México, hoy conocido como Primera cerrada de Aldama 31-B, pueblo de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los datos registrales: partida 395, Volumen XXXIV, Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de diciembre de 1975 a nombre de EQUILIA BARRIENTOS LUNA. C). La inscripción al Registro Público de la Propiedad de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente Juicio. Argumento los siguientes hechos: 1.- En fecha 21 de septiembre de 1995, EQUILIA BARRIENTOS LUNA como vendedora y JORGE GALICIA BARRIENTOS celebraron contrato privado de compraventa, referente a una fracción de terreno descrita con anterioridad; fracción de terreno que se encuentra inmerso dentro del predio denominado El Solar, fracción de terreno que se pretende usucapir y es propietario, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.90 metros con Primera cerrada de Aldama, al sur: 20.90 metros con José Uribe Gutiérrez, al poniente: 18.50 metros con Eloy Galicia Barrientos, al oriente: 18.50 metros con Francisco Galicia Galicia. Superficie 386.50 m2. 2.- El 21 de septiembre de 1995, celebraron contrato

privado de compraventa, referente a la fracción de terreno materia de la litis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acreditándolo con el certificado de inscripción que exhibe. 3.- Manifiesta que bajo protesta de decir verdad que la fracción en litigio, cuenta con las medidas y colindancias transcritas en el hecho uno. 4.- Desde el 21 de septiembre de 1995, se le otorgó la posesión material de la fracción de terreno señalada con antelación, que la ha poseído desde entonces y hasta la fecha en forma pública, quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. 5.- Durante el tiempo que ha poseído dicho inmueble lo ha hecho en su carácter de propietario, no ha sido molestado en su posesión desde hace 12 años con 8 meses, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario. 6.- Los contendientes pactaron como precio de la compraventa la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. 7.- Desde que compró la fracción de terreno en litigio, ha cumplido con los elementos que exige el Código Civil vigente en la entidad en sus artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, la declaración judicial que se ha convertido en legítimo propietario y se inscriba en el Registro Público. 8.- Para probar los hechos constitutivos de su acción, conforme a la carga procesal establecida por el artículo 1.252 del Código Procesal Civil junto con su demanda en cumplimiento al artículo 2.100 fracción I, del mismo ordenamiento, acompaña la documental pública consistente en el contrato privado de compraventa. 9.- La posesión ha sido en concepto de propietario, desde hace cinco años exigidos para la usucapión de buena fe, consumando por ende la usucapión. 10.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 932 y 933 del Código Civil, debe declararse la usucapión a favor de JORGE GALICIA BARRIENTOS. Una vez que cause ejecutoria la resolución, debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, ordenó a su vez a la demandada EQUILIA BARRIENTOS LUNA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderada o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.-Doy fe.

Veintidós de enero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.
 703.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

BANCO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA,
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
 CAPITAL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, dictado en el expediente número 870/12 que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil:

sobre usucapión, promovido por FILEMON GARCIA RIOS, en contra de DESARROLLADORA INMOBILIARIA IXTAPALUCA, S.A. DE C.V., y BANCO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CAPITAL, demanda las siguientes prestaciones;

A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito FILEMON GARCIA RIOS, y en consecuencia el suscrito me he adquirido la propiedad del bien inmueble consistente en el local comercial número A-37, del Centro Comercial denominado "Plaza Ixtapaluca", centro comercial que se encuentra ubicado en Ixtapaluca, Estado de México, actualmente identificado como Avenida Cuauhtémoc, número 2000, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especificarán más adelante; local comercial que el de la voz adquirí en compraventa y del cual he ostentado una posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo anterior por las razones y motivos que se expresarán más adelante.

B) En consecuencia de la prestación anterior, se ordene de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la declaración de usucapión consumada a favor del suscrito FILEMON GARCIA RIOS, es decir, el carácter de propietario que el de la voz ostentó respecto del bien inmueble materia de la presente litis, lo anterior por las razones y motivos que se expresarán más adelante.

C) De igual forma y con motivo de lo anterior se decrete la cancelación de todos los asientos, avisos preventivos, gravámenes y demás anotaciones registrales que graven o limiten el dominio del bien inmueble materia del presente juicio.

D) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento si pasado ese plazo, no comparece a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado legal que le represente, o gestor, se le seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico "El Rapsoda", el cual es de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, el día trece de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

704.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: GABINO ROSENDO BOSQUES.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 893/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por MA. TOMASA SAAVEDRA SUAREZ,

en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva de una fracción de terreno de los desecados del Lago de Texcoco, Zona Nezahualcóyotl, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como lote de terreno 3, de la manzana 2, de la calle Topacio, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec del Municipio de Ecatepec, Estado de México. B).- La inscripción a mi favor de dicho inmueble. C).- El pago de gastos y costas para el caso de que la parte demandada se oponga al presente juicio.

Señalando substancialmente como hechos de la demanda que: 1.- En fecha 5 de octubre del año dos mil a través de contrato privado de compraventa, adquirí del C. GABINO ROSENDO BOSQUES, el predio antes indicado, entregándome al momento de la operación la posesión del inmueble, siendo dicho contrato la causa generadora de mi posesión. 2.- El predio propiedad del suscrito, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con calle sin nombre, actualmente calle Topacio, al sur: 8.00 metros con lote de máquina, al oriente: 15.00 metros con lote 4, y al poniente: 15.00 metros con lote 2; con una superficie de 120.00 metros cuadrados, inmueble que a partir de la fecha en que lo adquirí, siempre he tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, así como hacerle mejoras por mi propia cuenta con mi propio peculio. 3.- El predio antes descrito se encuentra inscrito ante el instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente con el Folio Real Electrónico 00105048, a favor de GABINO ROSENDO BOSQUES, tal y como lo demuestro con el Certificado de inscripción, razón por la que se demanda a dicha persona. 4.- Por las razones antes indicadas y por considerar que reúno los requisitos establecidos por la Ley, es por lo que acudo ante éste Tribunal a efecto de que se declare judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble que reclamo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintidós de enero del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de enero del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

708.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CONVOQUESE POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de GABRIEL MENDOZA IBARRA y MARIA GUADALUPE GARCIA MORENO, expediente número 140/2009, Secretaría "A", el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, en resolución dictada en auto de fecha siete de febrero, se señalan las doce horas del día trece de marzo próximo el remate en primera almoneda del inmueble ubicado la vivienda tipo "A", casa

dúplex número 5, letra "A", régimen 1, de la calle Ignacio Zaragoza, lote 3, manzana 1, del Fraccionamiento "Centro Comercial Plaza Las Flores", conocido como Villa Las Manzanas, ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México, para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las doce horas del día trece de marzo próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 323,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la Nacional Financiera y sin cuyo requisito no serán admitidos, y en consecuencia con fundamento por el artículo 570 del Código citado.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última fecha y en fecha de remate igual plazo, en el periódico de mayor circulación de la entidad, en los lugares de costumbre y en los tableros y avisos de este Juzgado.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. María Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

692.-19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: OPERADORA XAZO S.A. OE C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 270/2013, relativo al Juicio **Ordinario Civil**, promovido por **MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA, A.C.** en contra de **OPERADORA XAZO S.A. DE C.V.**, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que la Licenciada ROCIO GARCIA GOMEZ, en su carácter de representante legal de la asociación denominada **MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA A.C.**, le demanda en la **vía ordinaria civil**, las siguientes prestaciones: a).- El cumplimiento del convenio de terminación de contrato de arrendamiento, celebrado el día 01 de noviembre del 2011, entre mi representada MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA A.C., por conducto de su representante legal LIC. ROCIO GARCIA GOMEZ, y la ahora demandada OPERADORA XAZO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal IGNACIO SOBERANES HACES. b).- Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$ 112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que la demanda actualmente adeuda a la hoy actora, por concepto de rentas vencidas y no pagadas. c).- El pago de los intereses moratorios pactados en el convenio de terminación de contrato de arrendamiento base de la acción, a razón del 2% mensual, sobre la cantidad reclamada como suerte principal, desde que la demandada se constituyó en mora, hasta la total liquidación del adeudo. d).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. Fundándonos para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Hechos: 1.- Con fecha 28 de abril del 2011, mi representada MUSEO MODELO OE CIENCIAS E INDUSTRIA A.C., en su carácter de arrendador, y la empresa denominada OPERADORA XAZO, S.A. DE C.V., en su calidad de arrendataria, celebramos contrato de arrendamiento respecto de una superficie aproximada de 714.62 metros cuadrados, ubicada dentro del tercer nivel del MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA A.C., para ser destinado para la operación de un restaurante, en el que se estableció como monto de la renta la cantidad de \$ 40,000.00 más el impuesto al valor agregado, como lo demuestro con el mencionado documento que me permito acompañar en el ANEXO NUMERO DOS. 2.- Por así convenir a los intereses tanto de mi representada MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA A.C., así como de la empresa denominada OPERADORA XAZO, S.A. DE C.V., con

fecha 1 de noviembre del 2011, celebramos convenio de terminación de contrato de arrendamiento, compareciendo nuevamente la suscrita LIC. ROCIO GARCIA GOMEZ y el SR. IGNACIO SOBERANES HACES como su representante legal, en el cual ambas partes acordamos dar por terminado voluntariamente el contrato de arrendamiento celebrado el día 28 de abril del 2011, mismo que me permito acompañar a este curso en el ANEXO NUMERO TRES. 3.- En la cláusula segunda del convenio de terminación de contrato de arrendamiento base de la acción, la hoy demandada OPERADORA XAZO, S.A. DE C.V., acepto adeudar a mi representada MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA A.C., por concepto de rentas vencidas y no pagadas, la cantidad de \$ 112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obligó a pagar a la actora, a través de pagos mensuales y sucesivos de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno a partir del mes de febrero del 2012, y los cuales debería realizar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a la cuenta bancaria con referencia OPERAXAZORESTAU04272, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180002318710047 que el MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA, A.C., mantiene con el Banco Banamex, sucursal 23; o bien, mediante depósito en efectivo a la cuenta número 1871004, con referencia OPERAXAZORESTAU04272, sucursal 23 que el MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA, A.C., mantiene con el Banco Banamex. 4.- Así mismo, en la propia CLAUSULA SEGUNDA del convenio base de la acción, la ahora demandada OPERADORA XAZO, S.A. DE C.V., se obligó a pagar a la actora, intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento) mensual, en caso de incumplimiento del pago de la cantidad de \$ 112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que actualmente adeuda por concepto de rentas. 5.- Así las cosas, y ante la rotunda negativa de OPERADORA XAZO, S.A. DE C.V., para liquidar las cantidades adeudadas a mí representada, mediante instrumento notarial veintiséis mil trescientos uno, de fecha 5 de septiembre del 2012, levantado ante la fe del Lic. Pedro B. Barrera Cristiani, Notario Público número 82 del Distrito Federal, mi referida representada solicito se llevara a cabo una notificación notarial a OPERADORA XAZO, S.A. DE C.V., a través de la cual se le requiera de pago de las cantidades adeudadas con motivo de la celebración del convenio de terminación de contrato de arrendamiento de fecha 1 de noviembre del 2011, como lo demuestro con el mencionado documento que me permito acompañar en el ANEXO NUMERO CUATRO. 6.- Ahora bien, tomando en consideración que a pesar de que se le ha requerido a la demandada en diversas ocasiones para que dé cumplimiento voluntario al convenio de terminación de contrato de arrendamiento, celebrado el día 01 de noviembre del 2011, y como consecuencia de ello, haga el pago a mi representada de las cantidades adeudadas, pero hasta la fecha la ahora demandada se ha negado rotundamente a hacerlo, es por tal motivo que me veo en la necesidad de demandarla en esta vía y forma las prestaciones antes puntualizadas. Por lo que publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce.-Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha treinta de enero de dos mil catorce.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

693.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

GLORIA ARAUJO RAMIREZ DE ZACARIAS.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que JESUS PONCE URISTA, le demanda en el expediente número 623/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), respecto del inmueble ubicado en calle México Lindo, manzana 289, lote 22, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 153.03 (ciento cincuenta y tres metros tres centímetros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 21; al sur: 17.00 metros con lote 23; al oriente: 09.00 metros con lote 48; al poniente: 09.05 metros con calle México Lindo, así como los gastos y costas que se originen del presente Juicio, basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 15 de mayo del año 2000, la parte actora se celebró contrato privado de compraventa, con GLORIA ARAUJO RAMIREZ DE ZACARIAS, respecto del inmueble materia de la litis, fijándose como precio la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), entregándole la posesión de dicho terreno el cual se encuentra inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de dicho demandado en el folio real electrónico número 00054778. 2.- Desde el 15 de mayo del año 2000, la parte actora manifiesta que se encuentra en posesión del inmueble materia de la litis posesión que le fue entregada por el demandado, sin que nadie la haya molestado por dicha posesión ni ha sido requerida judicial o extrajudicialmente para desocupar dicha porción de terreno ostentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. 3.- Desde el año 2000 hasta el 2013 el suscrito ha venido realizando los pagos de impuesto predial y servicios de agua, así como realizado mejoras en el inmueble. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial. Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe. Auto que lo ordena: veinticuatro de enero del dos mil catorce.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

104-B1.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 910/06.
SEGUNDA SECRETARIA.
JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ.

JUAN JOSE MORALES COUTIÑO, le demanda en la vía Ordinaria Civil la nulidad absoluta o de pleno derecho, las siguientes prestaciones: A).- La inexistencia y nulidad absoluta o

de pleno derecho del contrato de compraventa privado de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre el señor JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ en carácter de comprador y la persona moral denominada "INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", el predio de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, inscrito bajo en el volumen 151, libro primero, sección primera de fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y tres, el cual mide y linda: al norte: 8.00 metros con lote trece, manzana tres; al sur: 8.00 metros con calle Nardos; al oriente: 18.00 metros con lote 33 manzana tres; al poniente: 18.00 metros con lote 33 de la manzana tres; y el pago de gastos y costas que origine el Juicio. Manifestando que el inmueble de referencia lo adquirió el treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, mediante contrato de compraventa celebrado en el suscrito como comprador y la persona denominada "INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA TEXCOCO, S.A. DE C.V.", desde la fecha en que le dieron la posesión material de dicho predio no ha sido perturbado de la misma, es el caso que en el año dos mil seis, se inscribió un contrato privado de compraventa a favor del señor JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ, de fecha veinte de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, es decir al año siguiente de que adquirió el inmueble, es por ello que le demando la inexistencia del mismo. Haciéndosele saber la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación. Texcoco, Estado de México, a cuatro de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Ma. de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

104-B1.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ANGELICA MARIA BUSTOS ORTIZ, le demanda a GREGORIO ISLAS VIVEROS, en el expediente número 1067/2011, en la vía Ordinaria Civil de Usucapión, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno número 01, manzana 407, de la Colonia Aurora (actualmente conocido por su ubicación como Colonia Benito Juárez de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México), y para efectos de identificación de dicho lote de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 metros y linda con Avenida Rancho Granda; al sur: en 16.90 metros y linda con lote 2; al oriente: en 09.30 metros y linda con la siguiente fracción del lote 01; al poniente: en 09.25 metros y linda con calle Marieta, con una superficie total de 156.74 metros cuadrados. B).- Se declare la prescripción positiva de usucapión a favor de ANGELICA MARIA BUSTOS ORTIZ. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. Narrando en los hechos de la demanda que en fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, celebró contrato privado de compraventa respecto de una fracción del lote de terreno 01, manzana 407, de la Colonia Aurora (actualmente conocido por su ubicación como Colonia Benito Juárez), en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra ubicado en la calle

Marieta número 395 esquina con Avenida Rancho Grande, de la Colonia Aurora (actualmente conocido por su ubicación como Colonia Benito Juárez), en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 77.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.28 metros y linda con Avenida Rancho Grande; al sur: 8.28 metros y linda con lote 02; al oriente: 09.30 metros y linda con la siguiente fracción del lote 01; al poniente: 9.25 metros y linda con calle Marieta, la fracción que se pretende usucapir se desprende de una superficie de 156.74 metros cuadrados, inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México a favor del demandado GREGORIO ISLAS VIVEROS, bajo la partida 295, del volumen 94, del libro primero, sección primera, de fecha 10 de agosto de 1979, desde la fecha en que lo adquirió goza públicamente en carácter de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza mediante edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarla a Juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en cualquiera de las siguientes periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, denominados "El Rapsoda, Rumbo de México, Ocho Columnas o Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe. En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta (30) de enero del año dos mil catorce.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

104-B1.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES.

C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CLAUDIA MERCADO ROSAS, expediente 630/2010, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: se señalan las diez horas del trece de marzo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenada en audiencia de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, en tal virtud, gírese el exhorto correspondiente al C. Juez competente en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, facultándosele para acordar promociones, ordenar la expedición de copias certificadas y en general ordene la práctica de las diligencias que sean necesarias tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, no se faculta a la citada

autoridad para aplicar medidas de apremio dada la naturaleza de la diligencia de mérito, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles ..." en audiencia de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce si dictó un acuerdo que a la letra dice se señalan las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil catorce, día y hora señalados en audiencia de fecha trece de noviembre de dos mil trece para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PUBLICA, en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CLAUDIA MERCADO ROSAS, expediente número 630/2010, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Paseo del Ferrocarril número 111, edificio "C" módulo XV, departamento número 203, Colonia Los Reyes Iztacala, en Tlalnepanitla, Estado de México, ante el Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encontrándose legalmente constituido este Organismo Jurisdiccional por su titular Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGELICA MARIA HERNANDEZ ROMERO, se ordena a sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble a rematar y ubicado en Avenida Paseo del Ferrocarril número 111, edificio "C" módulo XV, departamento número 203, Colonia Los Reyes Iztacala, en Tlalnepanitla, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$437,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) correspondiente al valor de avalúo rendido en autos con la rebaja del veinte por ciento, y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, para lo cual se señalan las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil catorce, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento del valor del bien a rematar, con fundamento en el artículo 574 del Código Adjetivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos correspondientes en los tableros de aviso del Juzgado exhortada, lugares de costumbre y periódico de mayor circulación así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad.- En la inteligencia que la parte actora deberá exhibir con la oportunidad debida en certificado de gravámenes relativo al inmueble materia de hipoteca debidamente actualizado. Con lo anterior se da por concluida la audiencia siendo las once horas con diez minutos del día de la fecha en que se actúa, levantándose esta acta que firman los comparecientes en unión de la Ciudadana MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y Ciudadana Licenciada Angélica María Hernández Romero, Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.

Publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate.-México, Distrito Federal, a 31 de enero del año 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica María Hernández Romero.-Rúbrica.

697.-19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SRIA. "B".

EXP. 782/12.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas diez y veintitrés de enero del año en curso, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de RIVAS ALMARAZ JOSE y OTRO, la C. Juez Décimo Séptimo Civil del D.F., señaló las nueve horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil catorce, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado en este juicio, identificado como: casa marcada con el número uno, de la calle Castillo de Lincoln, lote veintiséis, de la manzana ciento cinco -A, del Fraccionamiento Condado Sayavedra Municipio de Atizapán de Zaragoza Distrito de Tlalnepantla Estado de México, Código Postal 52930. En el precio de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N., y será postura legal para dicho remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble. En la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo Civil del D.F., ubicado en Avenida Niños Héroe 132, Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Para su publicación por "dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda siete días hábiles y entre la segunda y la fecha de remate siete días hábiles".-México, D.F., a 27 de enero del 2014.-El C. Secretario "B" de Acuerdos, Lic. Arturo Langarica Andonegui.-Rúbrica.

702.-19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

En el expediente 898/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, tramitado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, promovido por el LICENCIADO SERGIO GERARDO SANCHEZ MUCIÑO en su carácter de endosatario en procuración de LETICIA VARGAS SORIANO en contra de ISIDRO EMILIO JOSE LOPEZ QUINTERO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación a los artículos 469, 472 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicando supletoriamente la Legislación Mercantil, se señalan las doce horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, para la venta del bien inmueble embargado en autos e identificado como calle Rayón número 17-A, Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México, debiéndose convocar postores mediante edictos que han de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio y en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de cinco (05) días entre la publicación del último y la ALMONEDA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,025,000.00 (DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado el bien y postura legal al que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Dado en la Ciudad de Zumpango, México, a los (14) catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).-Validación del

edicto: Acuerdo de fecha: cinco (05) de febrero y once (11) de febrero de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario Licenciada Cristina Soiano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica.

701.-19, 25 febrero y 3 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 242173/119/2013, EL C. AGUSTIN CUARENTA CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle Benito Juárez s/n, San Francisco Tlalcatlalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 15.07 m y colindando con Víctor Cuarenta Castro, al sur: 15.07 m y colindando con Humberto Aguirre Gracia, al oriente: 17.05 m y colindando con calle Benito Juárez, al poniente: dos líneas la primera de 7.00 m y colindando con María Elena Santillán García y la segunda de 7.80 m y colindando con María del Carmen Santillán García. Dando una superficie total donado de 261.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 07 de enero de 2014.-C. Registradora, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

690.-19, 24 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

Exp. 222/2013, JESUS RODRIGUEZ MENDIOLA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de la Primera Manzana Parte Alta, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en seis líneas de 36.00, 9.00, 17.00, 28.00, 18.00, 12.00 y 7.00 mts. con Jaime Córdova; al sur: en cinco líneas de 36.00, 50.00, 27.00, 50.00 y 32.00 mts. con Salvador Rodríguez Mendiola y Petra Mendiola Gil; al oriente: en dos líneas 43.00 y 22.00 mts. con Jaime Córdova; al poniente: en cuatro líneas 14.00, 50.00, 50.00 y 15.00 mts. con camino viejo. Con una superficie aproximada de 13,579.53 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a catorce de febrero del dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

705.-19, 24 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

Exp. 223/2013, ROSARIO RODRIGUEZ ACOSTA, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de la Primera Manzana Parte Alta,

Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas de 50.00, 27.00, 50.00 y 36.00 mts. con Jesús Rodríguez Mendiola; al sur: en tres líneas de 40.00, 40.00 y 18.00 mts. con Albertina Rodríguez Mendiola, Josefa Rodríguez Mendiola y Vicenta Cecilia Rodríguez Mendiola; al oriente: en tres líneas 45.00, 10.00 y 14.50 mts. con Jaime Córdova; al poniente: 37.00 mts. con Petra Mendiola Gil. Con una superficie aproximada de 6,720.49 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a catorce de febrero del dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

706.-19, 24 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

Expediente No. 225/184/2013, GELASIO SANCHEZ RIVAS, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "sin denominación", ubicado en Andador Francisco I. Madero número 403 Colonia Río Frio de Juárez, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que mide y linda al norte: 10.00 metros con Eduwbiges Ortega Soto; al sur: 10.00 metros con callejón privado; al oriente: 10.00 metros con María de Lourdes Ambrosio Cruz; al poniente: 19.25 metros con Alfredo Pérez Vega y Gelasio Sánchez Rivas; con una superficie total de 208.75 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 13 de enero de 2014.-En suplencia del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Of. Núm. 227810000/85/2013.-Lic. Francisco Santillán Juárez.-Rúbrica.

707.-19, 24 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **50,510** de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes de MARIA MERCEDES GUERRERO DORANTES que otorgaron los señores HECTOR ALEJANDRO, JESUS, FRANCISCO, EDUARDO RAUL, MARIO AUGUSTO y GERAROO todos de apellidos SUAREZ GUERRERO, en su calidad de únicos y universales herederos y éste último también como albacea de dicha sucesión, manifestando la aceptación de herencia así como el cargo de albacea y se procederá a formular el inventario correspondiente.

Nota: Publicar una sola vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 06 de febrero de 2014.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 106
 ESTADO DE MEXICO.

208-A1.-19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

20 de Enero de 2014.

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México, con residencia en Tlalnepanitla de Baz, hago costar que mediante escritura número **43366** de fecha **24 de Octubre del 2013**, el señor **HUMBERTO LANDAVERDE MORAN**, radicó ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes de su cónyuge la señora **MARIA GUADALUPE SUAREZ PEREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO GUADALUPE SUAREZ PEREZ**, habiendo manifestado el presunto heredero que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quien declara bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el denunciante; así mismo fue exhibida la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que el denunciante acredita su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
 DEL ESTADO DE MEXICO.

204-A1.-19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Número 42217-797 de fecha 29 de octubre del 2013, a petición expresa de la señora ESTHER LOZANO (quien también se ostenta como ESTHER VARTAMIAN MICHEALIN, ESTHER VARTANIAN MICHEALIN y ESTHER VARTANIAN DE LOZANO), en su carácter de presunta heredera, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor RODOLFO LOZANO SOTELO.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
 EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RUBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON
 INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

204-A1.-19 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

El Suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura 51,657 de fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, se RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA, Y ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor JOSE MORALES DIAS también conocido como JOSE MORALES DIAZ, en la cual las señoras MARIA DE LA LUZ LEYVA RUELAS también conocida como MARIA DE LA LUZ LEYVA DE MORALES y MA. LUZ LEYVA RUELAS en su carácter de HEREDERA UNIVERSAL, y la señora ROSA MARIA MORALES LEYVA en su carácter de ALBACEA. Asimismo la señora MARIA DE LA LUZ LEYVA RUELAS también conocida como MARIA DE LA LUZ LEYVA DE MORALES y MA. LUZ LEYVA RUELAS manifiesta que acepta a la Herencia y la señora ROSA MARIA MORALES LEYVA, manifiesta su aceptación al cargo de ALBACEA y procederá a formalizar el inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de febrero del 2014.

Publíquese una sola vez de 7 en 7 días.

204-A1.-19 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO

AVISO NOTARIAL

En la escritura 10,567 del volumen 373 ordinario, de fecha 12 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO JESUS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, consta que las señoras ARIANA FAVILA HERRERA quien también utiliza el nombre de ARIANA FAVILA HERRERA y ELIDE FAVILA HERRERA, radicaron la sucesión intestamentaria a bienes del señor SADOT FAVILA ALVA quien también fue conocido con los nombres de SADOT FAVILA ALBA, SADOT FAVILA ALVA, SADOT FAVILA y SADOT FAVILA, presentando su respectiva acta de defunción; aceptando y protestando el señor IGOR MANUEL HERRETA FAJT el cargo de ALBACEA, quien procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México, a 12 de febrero de 2014.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESUS MALDONADO CAMARENA.-
RUBRICA.NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA Y
DOS DEL ESTADO DE MEXICO.

691.-19 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por instrumento público número 44,465, volumen 832, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MA GUADALUPE MARCELINA DIAZ ALVAREZ, que formalizo como presuntos herederos los señores ALFONSO DIAZ BAHENA, CONCEPCION JUAREZ DIAZ, AURORA DIAZ, ALFONSO DIAZ DIAZ, RAMIRO DIAZ DIAZ, ALMA LUZ DIAZ DIAZ, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los demás como descendientes directos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, así mismo se hace constar el FORMAL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS SEÑORES CONCEPCION JUAREZ DIAZ, AURORA DIAZ, ALFONSO DIAZ DIAZ, RAMIRO DIAZ DIAZ, ALMA LUZ DIAZ DIAZ, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 5 de febrero de 2014.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

101-B1.-19 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por instrumento público número 45,221, volumen 846, de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES PANFILO GARCIA SANCHEZ y ANA MARIA RAMIREZ CABRERA, que formalizo como presunto heredero el señor ALEJANDRO GARCIA RAMIREZ Y EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES MARIA CANDELARIA GARCIA RAMIREZ, JUDITH GARCIA RAMIREZ, LEONARDO GARCIA RAMIREZ y CESAR GARCIA RAMIREZ, todos con el carácter de descendientes directos de los autores de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con los autores de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éstos con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 5 de febrero de 2014.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

101-B1.-19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 108,238 del volumen 1,418 de fecha 14 de febrero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **RITA AVILES ESQUIVEL**, solicitada por el señor **ALFONSO VERA AVILES**, en su calidad de presunto heredero, quien **radicó** en esta notaría a

mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado de Méx.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 14 de febrero del 2014.

LIC. RAUL NAME NEME
NOTARIO PUBLICO NO. 79
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.
(RUBRICA).

700.-19 y 28 febrero.



CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.

CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas del Club de Golf Chapultepec, S.A., a la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo 14 marzo de 2014 a las 17:00 horas**, en su domicilio social ubicado en Avenida Conscripto No. 425, Col. Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Informe que presenta el Consejo de Administración:
 - a) Respecto de las actividades realizadas por la Sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2013.
 - b) De los extremos que señala el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.
- 2.- Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2013 e informe del Comisario.
- 3.- Aplicación de los resultados que muestran los Estados Financieros a que se refiere el inciso anterior.
- 4.- Ratificación de las actividades realizadas por el Consejo de Administración durante el ejercicio de 2013.
- 5.- Elección de siete Consejeros por dos años, así como de los Comisarios Propietario y Suplente.
- 6.- Designación de Delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar los Títulos de sus Acciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la misma, en la Secretaría del Consejo o en una Institución Bancaria, de conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la Sociedad.

Quedan a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de la Sociedad, a partir de la fecha de la presente convocatoria, los informes a que se refiere el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de Febrero de 2014.

FERNANDO RUIZ SAHAGÚN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

205-A1.-19 febrero.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

NICOLAS MALUF MALOFF, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO LA REPOSICION DE LA PARTIDA 676, VOLUMEN 524, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON NUMERO DE LOTE 52, MANZANA 2, COLONIA ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 51; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 53; CON UNA SUPERFICIE DE: 200.00 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 04 FEBRERO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO (RUBRICA).

209-A1.-19, 24 y 27 febrero.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

EDICTO

EXPEDIENTE: CAN/REG/002/2014 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN SAN ONOFRE, I.A.P.", Registro JAP/12/388.

CONSIDERANDO QUE A LA INSTITUCIÓN "FUNDACIÓN SAN ONOFRE, I.A.P.", le ha sido CANCELADO EL REGISTRO, en acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil catorce, en virtud de haberse abstenido de realizar la protocolización de los documentos constitutivos, en infracción a lo que se establece en el artículo 64 inciso b) fracción IV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, por lo que la Declaración de Constitución ha quedado sin efectos en términos de la prevención contenida en el punto SEGUNDO de la DECLARATORIA DE CONSTITUCIÓN, y se hace de su conocimiento que en términos de lo que se establece en los artículos 139 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuenta con el derecho y plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación para interponer, en su caso, el recurso administrativo de inconformidad, lo que se notifica por este conducto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerda el Órgano de Gobierno en la Centésimo Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de febrero del año dos mil catorce y con fundamento en lo que se establece en el artículo 15 fracción IV, y 24 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, firma el Maestro en Ciencias Alejandro Alfonso Naveda Faure, Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Toluca, México., a 18 de febrero de 2014

M. en C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE SECRETARIO EJECUTIVO (RÚBRICA).

698.-19 febrero.

**“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN.”****ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EDO. DE MEX. A 12 DE FEBRERO DE 2014
ASUNTO: DELEGACION DE FACULTADES
OFICIO: DG/0119/2014**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA DE LA SUBDIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DENOMINADO GENERICAMENTE ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A.

C. RAYMUNDO GARZA VILCHIS, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, denominado genéricamente Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1.4 segundo párrafo y 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 6 fracción L, 13 fracción VI, 33, 34 fracción I, 36 párrafo segundo, 37 párrafo primero, 38 párrafos primero y penúltimo, 40 fracciones I y V, 43, 67, 70, 71, 72, 73, 79, 81 fracción II, 83, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y, 19 fracción XVI del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1.4 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, en lo que importa señala que los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que el artículo 38 párrafos primero y penúltimo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, señalan respectivamente que la administración de los organismos operadores municipales estarán a cargo de un consejo directivo y un director general y que este, será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo y, tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.

Que en el Acuerdo número SAP 01-002-13 del PUNTO CUARTO de la Primera Reunión Ordinaria de la Administración 2013-2015 del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, denominado genéricamente Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, conocido por las siglas S.A.P.A.S.A., de fecha uno de enero del año dos mil trece, el que suscribe Raymundo Garza Vilchis, fue nombrado Director General de S.A.P.A.S.A., para el periodo de gobierno 2013-2015; con las facultades conferidas en ese mismo punto, y que fueron debidamente ratificadas en el PUNTO 5.3 del acta levantada con motivo de la Segunda Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha diecisiete de enero del año dos mil trece, en la que además se ratificó el nombramiento del suscrito, como Director General del citado Organismo. Acuerdos que constan en las actas correspondientes levantadas a tal efecto.

Que en el artículo 19 fracción XVI del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se establece expresamente la facultad que tiene el Director General de S.A.P.A.S.A., de ejercer los actos de autoridad fiscal que le corresponden al organismo por sí o mediante delegación expresa y por escrito.

Que siguiendo un criterio tendente a promover la modernización y desarrollo administrativo de este Organismo Prestador de Servicios, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, que conlleven entre otros procedimientos administrativos, a la simplificación del trámite para la contestación de las peticiones de los particulares, la contestación de los oficios e informes dirigidos y requeridos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General de S.A.P.A.S.A.; así como la agilización en la implementación y resolución de los procedimientos administrativos comunes relacionados con las infracciones a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

En virtud de lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se delegan expresamente al Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica dependiente de la Subdirección Jurídica y Consultiva de la Subdirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, denominado genéricamente Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

- a) Ordenar la realización de las visitas de verificación e inspecciones, a que se refieren los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152 y 153 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; para que en su caso, sirvan de base para iniciar procedimientos de imposición de sanciones; designando al efecto, visitadores e inspectores.
- b) Tramitar y resolver los procedimientos administrativos comunes, conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las Leyes que de ella emanen, respecto de los hechos que en su caso le correspondan al Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, de los contemplados en el artículo 154 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- c) Dar contestación a las peticiones que dirijan los particulares a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto a la Subdirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Subdirección General.
- d) Dar contestación a los oficios dirigidos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., y que le sean turnadas para tal efecto a la Subdirección Jurídica y Consultiva dependiente de la dependiente de la Subdirección General.
- e) Rendir los informes previos y justificados requeridos a la Dirección General de S.A.P.A.S.A., por autoridades judiciales y administrativas y que le sean turnados para tal efecto a Subdirección Jurídica y Consultiva dependiente de la dependiente de la Subdirección General.

Así lo acordó, firma y ratifica el C. RAYMUNDO GARZA VILCHIS, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, denominado genéricamente Organismo Operador de Agua de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

CORDIALMENTE,

C. RAYMUNDO GARZA VILCHIS
DIRECTOR GENERAL DE S.A.P.A.S.A.
(DG/0119/2014)
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

EDICTO

EXPEDIENTE: EXT/I.A.P./001/2014 AL PATRONATO DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN, CONCORDIA I.A.P. Registro JAP/08/291. -----

CONSIDERANDO QUE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN CONCORDIA" I.A.P. no cumple con el objeto asistencial para el que fue creada, en infracción a lo que se establece en el artículo 64 inciso a) fracción I, II, III, IV y VI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, y toda vez que la mencionada institución, en términos de lo que se establece en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuenta con el derecho a la **GARANTÍA DE AUDIENCIA** por lo que, en virtud de encontrarse desaparecida la institución denominada **FUNDACIÓN CONCORDIA, I.A.P.**, por este conducto, se cita al presidente del patronato de la institución denominada FUNDACIÓN CONCORDIA, I.A.P. o a quien sus intereses represente para que comparezca ante ésta autoridad A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, cito en GUILLERMO PRIETO NUMERO 609, ESQUINA SANTOS VILLA, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, asistido de su abogado, a efecto de determinar la extinción de la institución que representa, y en la que podrá aportar pruebas y formular alegatos o consideraciones que a sus interés convengan, por sí o a través de un defensor, apercibido de que para el caso de no comparecer sin justa causa el día y hora señalado, se tendrá por perdido el derecho que dentro de la misma pudo haber ejercitado; lo que se notifica por este conducto para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerda el Órgano de Gobierno en la Centésimo Decima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de febrero del año dos mil catorce y con fundamento en lo que se establece en el artículo 15 fracción IV, y 24 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, firma el Maestro en Ciencias Alejandro Alfonso Naveda Faure, Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.-----

Toluca, México., a 18 de febrero de 2014.

M. en C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

699.-19 febrero.

CONVOCATORIA

CARTONERA ARLO S.A. DE C.V.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de la empresa Cartonera Arlo S.A. de C.V., para la asamblea extraordinaria de accionistas que tendrá verificativo en el domicilio ubicado en calle Grecia Manzana 21 Lote 7 Colonia Olímpica 68 Ecatepec de Morelos Estado de México C.P. 55130, esto será así, en vista de que el domicilio social ya no existe por haberse vendido el inmueble, dicha asamblea se llevara a cabo el 7 de marzo de 2014 a las 13:00 horas, bajo la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I.- Informe de los liquidadores, sobre los acuerdos tomados en la asamblea de disolución
- II.- Determinación del importe a pagar a cada uno de los accionistas
- III.- Liquidación definitiva de la sociedad
- IV.- Nombramiento de la persona que acuda ante Notario Público de su elección a fin de protocolizar la presente asamblea.

Liquidador:

FRANCISCO JAVIER GARCIA RAMIREZ
(RUBRICA).

201-A1.-19 febrero.

CONSULTING SERVICE MARDUK, S. DE R.L. DE C.V.

 CONSULTING SERVICE MARDUK, S. DE R.L. DE C.V.
 BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

ACTIVO	\$	3,000.00
PASIVO	\$	0.00
CAPITAL	\$	3,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de liquidación de CONSULTING SERVICE MARDUK, S. DE R.L. DE C.V., con cifras al 02 de enero de 2014.

Francisco Martínez García
 Liquidador
 (Rúbrica).

102-B1.-19 febrero, 3 y 13 marzo.

DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FEBO, S. DE R.L. DE C.V.

 DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FEBO, S. DE R.L. DE C.V.
 BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

ACTIVO	\$	3,000.00
PASIVO	\$	0.00
CAPITAL	\$	3,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de liquidación de DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FEBO, S. DE R.L. DE C.V., con cifras al 25 de noviembre de 2013.

José Marcos Alvarado Villa
 Liquidador
 (Rúbrica).

102-B1.-19 febrero, 3 y 13 marzo.

ASOCIACION DE CONSULTORES VANTH, S.C.

 ASOCIACION DE CONSULTORES VANTH, S.C.
 BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

ACTIVO	\$	3,000.00
PASIVO	\$	0.00
CAPITAL	\$	3,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de liquidación de ASOCIACION DE CONSULTORES VANTH, S.C., con cifras al 26 de noviembre de 2013.

José Marcos Alvarado Villa
 Liquidador
 (Rúbrica).

102-B1.-19 febrero, 3 y 13 marzo.